

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 18
de abril de 2007

Año CXV
Número 31.137

Precio \$ 0,70



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

RESOLUCIONES

	Pág.
CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y WARRANTS - LEY 9643 96/2007-SAGPA Autorízase a Red Flint Warrants S.R.L. para emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma.	1
ADHESIONES OFICIALES 100/2007-SAGPA Auspíciase la publicación del libro "El Caballo Argentino" que se presentará en el marco de la Exposición "Nuestros Caballos 2008", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	1
COMERCIO EXTERIOR 103/2007-SAGPA Modifícanse las Resoluciones Nros. 786/2006 y 17/2007, en relación con el Registro de Empresas Exportadoras de Duraznos en Almíbar con destino a los Estados Unidos Mexicanos y con la distribución del Cupo de Duraznos en Almíbar a los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.	2
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA 104/2007-SAGPA Designase Vocal del Consejo de Administración.	3
NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR 161/2007-SICPME Consulta pública a efectos de verificar la existencia de producción nacional de determinados bienes de capital con destino a la industria gráfica.	3
PRESUPUESTO 229/2007-MEP Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2007 del Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (en liquidación).	4
FAUNA SILVESTRE 414/2007-SADS Establécese un cupo de exportación de cueros curtidos para la especie nutria <i>Myocastor coypus</i> , para el período 2007-2008.	5
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO 540/2007-SRT Déjase sin efecto la autorización conferida a Responsabilidad Patronal Aseguradora de Riesgos del Trabajo Sociedad Anónima, para afiliarse en todo el territorio del país con los alcances establecidos en la Ley N° 24.557 y para operar como Aseguradora de Riesgos del Trabajo.	5
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA 715/2007-MI Prorrógase la intervención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, establecida en el artículo 3° del Decreto N° 145/2005.	6
IMPUESTOS General 2241-AFIP Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.	6
IMPUESTOS General 2242-AFIP Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General N° 1261, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.	6
IMPUESTOS General 2243-AFIP Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Resolución General N° 992, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 2020, su complementaria y sus modificatorias. Norma complementaria.	7

Continúa en página 2

RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y WARRANTS - LEY 9643

Resolución 96/2007

Autorízase a Red Flint Warrants S.R.L. para emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma.

Bs. As., 13/4/2007

VISTO el Expediente N° S01:0416027/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la razón social RED FLINT WARRANTS S.R.L. solicita autorización para emitir Certificados de Depósitos y Warrants en los términos de la Ley N° 9643, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que el sistema a implementar permitirá la utilización de un importante instrumento de crédito con el consiguiente beneficio para la actividad agrícola industrial.

Que en virtud de ello se observa que los antecedentes aportados por la peticionante y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 2° de la Ley N° 9643, aconsejan dar curso favorable a la solicitud de referencia.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario preservar la integración del capital denunciado por la citada empresa como así también su patrimonio, por lo que corresponde hacer saber a la misma que cualquier alteración que experimente deberá contar con la previa autorización de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTE-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJÓ
Director Nacional

RIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1034 del 7 de julio de 1995 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Confiérese autorización a la razón social RED FLINT WARRANTS S.R.L. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley N° 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Art. 2° — Hácese saber a la razón social RED FLINT WARRANTS S.R.L. que cualquier alteración de su patrimonio o su capital social deberá contar con la previa autorización de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — La autorización otorgada conforme el Artículo 1° de la presente resolución no implicará responsabilidad de naturaleza alguna por parte del ESTADO NACIONAL, ni respecto de la mercadería depositada, ni de las operaciones que realice la autorizada, ni sobre los propios certificados emitidos, debiéndose incluir dicha cláusula en los contratos que celebre.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 100/2007

Auspíciase la publicación del libro "El Caballo Argentino" que se presentará en el marco de la Exposición "Nuestros Caballos 2008", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/4/2007

VISTO el Expediente N° S01:0037458/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICUL-

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

	Pág.
CODIGO ADUANERO General 2244-AFIP Registro de Importadores y Exportadores. Implementación del requisito de solvencia económica y constitución de garantías. Resolución General N° 2220. Su modificación.	7
FACTURACION Y REGISTRACION General 2245-AFIP Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.	8
ADUANAS General 2246-AFIP Manifiesto de Carga y Relación de Carga para la vía aérea y acuática. Sanciones por presentación fuera de término. Resoluciones N° 258/93 (ANA), N° 630/94 (ANA), N° 2458/94 (ANA) y N° 1064/95 (ANA) y sus respectivas modificatorias y complementarias. Sus modificaciones.	8
NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR General 2247-AFIP Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618.	9
DISPOSICIONES	
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS 117/2007-SGRH-AFIP Finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Servicios del Departamento Especializado en Sector Terciario de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.	9
PESCA 132/2007-SSPA Dispónese la emisión de Autorizaciones de Captura de la especie merluza negra correspondientes al año 2007.	9
ESPECIALIDADES MEDICINALES 2123/2007-ANMAT Establécense condiciones que deberán cumplimentar los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan entre sus principios activos metifenidato y atomoxetina indicados en el tratamiento del Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad.	11
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	12
Anteriores	15
ASOCIACIONES SINDICALES	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 282/2007-MTESS Recházase el pedido de personería gremial formulado por el Sindicato de Obreros y Empleados Malteros Cerveceros, de la Ciudad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.	18
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 283/2007-MTESS Otórgase personería gremial con carácter de asociación gremial de primer grado al Sindicato de Trabajadores Municipales de Lomas de Zamora.	18
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 286/2007-MTESS Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero de San Luis.	17
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 287/2007-MTESS Otórgase personería gremial al Sindicato Unidos Portuarios Argentinos del Atlántico Sur, con domicilio en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.	17
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 289/2007-MTESS Otórgase personería gremial a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.	16
ESTATUTOS	19

TURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el señor Don Daniel SEMPE, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la publicación del libro "El Caballo Argentino", que se presentará en el marco de la Exposición "Nuestros Caballos 2008", que se llevará a cabo en el mes de marzo de 2008 en La Rural, Predio Ferial de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la mencionada publicación tiene como objetivo la difusión y la promoción de las bondades de nuestros caballos en una recopilación de imágenes fotográficas, donde se mostrará particularmente las razas Criollas, Polo Argentino, Sangre Pura de Carrera y Arabes, entre otras, comprendiendo la vida rural y la de sus criadores.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicha publicación están estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, Modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la publicación del libro "El Caballo Argentino", que se presentará en el marco de la Exposición "Nuestros Caballos 2008", que se llevará a cabo en el mes de marzo de 2008 en La Rural, Predio Ferial de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 103/2007

Modifícanse las Resoluciones Nros. 786/2006 y 17/2007, en relación con el Registro de Empresas Exportadoras de Duraznos en Almíbar con destino a los Estados Unidos Mexicanos y con la distribución del Cupo de Duraznos en Almíbar a los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

Bs. As., 13/4/2007

VISTO el Expediente N° S01:0079179/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nros. 786 del 22 de noviembre de 2006 y 17 del 1 de marzo de 2007, ambas de la mencionada Secretaría, y el Décimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 6 (ACE N° 6) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS el 24 de agosto de 2006, el cual entrara en vigor el 1 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Décimo Quinto Protocolo Adicional se adopta el texto ordenado y consolidado del Acuerdo de Complementación Económica N° 6 (ACE N° 6) suscripto el 24 de agosto de 2006, por el cual los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS otorgan preferencias arancelarias a la REPUBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NADALISA 2002, en relación a distintos productos en el comercio entre ambos países.

Que en materia de productos, la preferencia arancelaria que se otorga se refiere a la partida identificada como 20087010 —Duraznos en Almíbar Enlatados— y se aplica sobre un cupo anual fijado inicialmente en DIEZ MIL TONELADAS METRICAS (10.000 tm.) durante los años de vigencia del mencionado acuerdo, fijando una desgravación arancelaria del CIEN POR CIENTO (100%), siempre a aplicarse sobre el mencionado cupo.

Que en virtud del mencionado Protocolo Adicional resulta necesario proceder a la sustitución del Artículo 1º de la Resolución N° 786 del 22 de noviembre de 2006, y el Artículo 1º de la Resolución N° 17 del 1 de marzo de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, habiéndose detectado un error material en la confección del Anexo de la Resolución N° 17 del 1 de marzo de 2007, corresponde proceder a su corrección, toda vez que se hace mención a la empresa ARCOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, cuando corresponde expresar LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL - GRUPO ARCOR.

Que dicha corrección no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto administrativo señalado, pues el contenido es el mismo y sólo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación y publicidad.

Que el error material señalado consistió en considerar a la firma ARCOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, a los fines de la distribución instrumentada por la resolución citada, en lugar de la firma LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, destacándose que la firma ARCOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha adquirido el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme Acta de Directorio N° 749 de fecha 29 de diciembre de 2005, de la mencionada firma y Dictamen N° 569 de fecha 29 de agosto de 2006 de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; como así también que la empresa BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, cambió su denominación societaria a la de LA CAMPAGNOLA

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme Acta de Asamblea N° 760 de fecha 4 de septiembre de 2006, presentada ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRABLES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS con fecha 8 de septiembre del mismo año.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución N° 786 del 22 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 1º — Créase el “Registro para las Empresas Exportadoras de Duraznos en Almíbar con destino a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” para aquellas empresas interesadas en la exportación del producto identificado como 20087010 —Duraznos en Almíbar Enlatados— conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NADALISA 2002, para el cupo fijado inicialmente en DIEZ MIL TONELADAS METRICAS (10.000 tm.), establecido en el Anexo IV del Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 6 (ACE N° 6) de fecha 24 de agosto de 2006, que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS el 1 de enero de 2007, fijando una desgravación arancelaria del CIEN POR CIENTO (100%), siempre a aplicarse sobre el cupo anual fijado”.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución N° 17 del 1 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 1º — Distribúyese la cantidad de DIEZ MIL TONELADAS METRICAS (10.000 tm.) que en materia de productos se establecen para la partida identificada como 20087010 —Duraznos en Almíbar Enlatados— conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NADALISA 2002 con destino a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, fijándose una desgravación arancelaria del CIEN POR CIENTO (100%), siempre a aplicarse sobre el mencionado cupo, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica”.

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo integrante de la Resolución N° 17 del 1 de marzo de 2007, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

DISTRIBUCION

Cupo de Duraznos en Almíbar Enlatados a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS año 2007

Empresas	antecedentes exportación	distribución 85%	distribución 85%	distribución proporcional 15%	distribución proporcional 15%	TOTAL CUOTA
	FOB us\$	%	Tn	%	Tn	Tn
Valores de referencia			8.500	10,0%	1.500	10.000
Industrias Mendocinas S.A.	17.487.616	37,88%	3.219,80	10,0%	150	3.369,80
Molto S.A.	12.902.096	27,94%	2.374,90	10,0%	150	2.524,90
La Campagnola S.A.C.I. (Grupo Arcor)	7.086.829	15,35%	1.304,75	10,0%	150	1.454,75
Mazara Hermanos S.A.	3.337.286	7,23%	614,55	10,0%	150	764,55
La Colina S.A.	2.042.800	4,42%	375,70	10,0%	150	525,70
La Agrícola S.A.	1.898.557	4,11%	349,35	10,0%	150	499,35
Angjord S.A.C.I.	1.243.125	2,69%	228,65	10,0%	150	378,65
Internacional de Productos S.A.	158.857	0,35%	29,75	10,0%	150	179,75
José Luis Ronchi e Hijos S.R.L.	13.680	0,03%	2,55	10,0%	150	152,55
AVA S.A.		0,00%	0,00	10,0%	150	150,00
Total	46.170.846	100%	8.500	100%	1.500	10.000

Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

Resolución 104/2007

Designase Vocal del Consejo de Administración.

Bs. As., 13/4/2007

VISTO el Expediente N° S01:0460439/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 se estableció la organización institucional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fijándose las características del mismo, el marco de competencias, la estructura de su conducción superior, sus atribuciones y funciones.

Que conforme lo establecido en el Artículo 4º del Decreto N° 680 del 1 de septiembre de

2003, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estará integrado por el señor Presidente, el señor Vicepresidente Ejecutivo del mencionado organismo y QUINCE (15) Vocales.

Que por otra parte, el Artículo 11 del Decreto N° 1585/96 establece que los Vocales del citado Consejo serán designados a propuesta de las entidades que representan y durarán en sus cargos por el plazo estipulado de DOS (2) años.

Que en ese sentido, la región integrada por las provincias patagónicas, ha efectuado su propuesta.

Que el candidato elegido reúne las condiciones de idoneidad y antecedentes necesarios para el desempeño de las funciones que le serán encomendadas.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

RIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido por los Artículos 10 y 11 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 y por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Designase Vocal del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Ingeniero Agrónomo D. Rodolfo Aníbal VILLALBA (M.I. N° 8.216.190), por el término de DOS (2) años y con carácter “ad honorem”, en representación de las provincias patagónicas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 161/2007

Consulta pública a efectos de verificar la existencia de producción nacional de determinados bienes de capital con destino a la industria gráfica.

Bs. As., 17/4/2007

VISTO el Expediente N° S01:0094544/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se estableció un régimen de importación definitiva para el consumo de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.

Que de acuerdo al tipo de bien y al hecho de que los mismos puedan o no ser provistos por la industria nacional, sus importaciones al amparo del referido régimen se encuentran prohibidas o permitidas, en ciertos casos bajo determinadas condiciones de tributación y exigencias a cumplimentar y en otros sin ningún condicionamiento.

Que con posterioridad al dictado de la norma mencionada, debido a las sucesivas modificaciones del instrumento tarifario o a la resolución de solicitudes particulares, se procedió a efectuar diversos ajustes en los Anexos que acompañaron a la norma original, encontrándose vigentes los establecidos por el Decreto N° 690 de fecha 26 de abril de 2002 y normas modificatorias.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentran registradas determinadas solicitudes para el cambio del tratamiento arancelario y condiciones de ingreso al país, de ciertos bienes de capital con destino a la industria gráfica.

Que se hace necesario efectuar una consulta pública a efectos de verificar la existencia de producción nacional de los referidos bienes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público, a efectos de determinar la existencia de producción nacional, de los bienes que se indican en UNA (1) planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestar que producen en el país alguno de los bienes indicados, deberán hacerlo mediante nota. Para estos casos, se adjuntará a la referida nota, el formulario completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de

la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 1, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de QUINCE (15) días corridos a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 161

N.C.M.	MERCADERIA
8440.10.90	Plegadoras
8441.80.00	Troqueladoras

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 161

- 1) Datos sobre la empresa o entidad de clase
 - 1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:
 - 1.2 - Dirección:
 - 1.3 - Teléfono:
 - 1.4 - Fax:
 - 1.5 - Persona de contacto:
 - 1.6 - Correo electrónico:
 - 1.7 - Invocar carácter de representación de la persona del contacto:

- 2) Datos sobre el producto
 - 2.1 - Nombre Técnico:
 - 2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):
 - 2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):
 - 2.4 - Fecha de inicio de la producción:

- 3) Datos de producción y ventas
 - 3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U\$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

- 3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U\$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

- 3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U\$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

- 3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

- 3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder

- 4) Otras informaciones relevantes

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 229/2007

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2007 del Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente N° S01:0054377/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Decisión Administrativa N° 585 de fecha 12 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2007, formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION

PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que el Artículo 67 de la Ley N° 26.198 da por prorrogado todo plazo establecido, para la liquidación o disolución definitiva de todo ente, organismo, instituto, sociedad o empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 de fecha 14 de octubre de 1994, estableciendo como fecha límite para la liquidación de los mismos el 31 de diciembre de 2007.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación para el Ejercicio 2007 conforme el plazo establecido por la Ley mencionada en el considerando precedente.

Que obra en el expediente citado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto N° 1361 de fecha 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la citada ley.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2007 para el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, y conforme el plazo establecido en el Artículo 67 de la Ley N° 26.198.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS CERO (\$ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 10.140.986.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 10.140.986.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIEN- TOS TREINTA Y CINCO (\$ 10.710.535.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 155.683.335.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 144.972.800.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS CERO (\$ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS QUINIEN- TOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 556.332.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2007 PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIEN- TOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$ 145.529.132.-) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ANEXO I

PRESUPUESTO 2007
EMPRESA: INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS S.E. (e.l.)

PLAN DE ACCION
OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y
Situación actual:

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) desarrolla un complejo proceso tendiente a cancelar las obligaciones con las compañías aseguradoras locales y del exterior. El volumen, la complejidad de la tarea a desarrollar y el tiempo que demandaría su conclusión, impulsó a disponer de distintos planes de cortes de responsabilidad que tuvieron una aceptación relativa y el organismo no logró sortear los obstáculos para instrumentarlos en tiempo y forma. El último de los planes de corte es el previsto por el Decreto N° 1220/2000 de fecha 22 de diciembre de 2000, está en su etapa final, estimándose su cumplimiento total durante el curso del presente ejercicio. Con fecha 21 de septiembre de 2005 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 1130/2005 destinado a incluir a todas las compañías que no adhirieron a los planes de corte implementados con anterioridad. Respecto de la cancelación de los pasivos (excluidos los alcanzados por el Decreto N° 1220/2000) se continuará con la cancelación mediante el trámite dispuesto por la normativa vigente, a través de bonos de Consolidación. Al no existir limitaciones temporales para el ingreso de reclamos sustentados en sentencias firmes, se prevé que la afluencia de los expedientes judiciales se mantendrá mientras se produzcan sentencias que resulten en deudas consolidadas.

Juicios:

Se continuará con el proceso de atención y seguimiento de los juicios en los que el ente es parte actora o demandada, con el objeto de proveer la mejor defensa en juicio.

Otras:

Se encuentra próxima a remitir al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la Rendición de Cuentas correspondiente al período 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2006.

A la fecha se encuentra en etapa de elaboración la correspondiente al período 01 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Respecto de Negocios con el Exterior, se decidió incluir el monto correspondiente a los Litigios y Arbitrajes derivados de la operatoria que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), mantuvieron con las entidades del exterior.

Dicho criterio obedece a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Nº 26.198 y sujeto a los lineamientos a establecer por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Se trabajará en el cierre de los inventarios de documentación y su clasificación a efectos de su transferencia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producido el cierre del proceso liquidatorio del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 414/2007

Establécese un cupo de exportación de cueros curtidos para la especie nutria Myocastor coypus, para el período 2007-2008.

por la Ley Nº 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666/97 y los Decretos Nº 828/06, Nº 830/06 y Nº 831/06.

Por ello,

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para el período 2007-2008 (01 de Abril de 2007 al 31 de Marzo de 2008) un cupo de exportación de hasta DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2.500.000) cueros curtidos para la especie nutria Myocastor coypus.

Art. 2º — A los efectos de poder exportar cueros de nutria para la presente temporada, todos los interesados deberán estar inscriptos en los registros de la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría.

Art. 3º — La Dirección de Fauna Silvestre, sólo autorizará las exportaciones de acuerdo a las Guías de Tránsito emitidas por las provincias dentro del tope de aceptación, fijados por consenso entre las jurisdicciones. Los cupos provinciales podrán ser modificados con el consenso de las jurisdicciones mencionadas; para tal fin deberán presentar un Informe Técnico donde fundamentarán los motivos por los cuales solicitan la modificación del cupo provincial de la especie en cuestión

Art. 4º — Las existencias de cueros de nutria debidamente acreditadas con anterioridad al 01 de Abril de 2007 ante la Dirección de Fauna Silvestre y/o las autoridades provinciales competentes en la materia, no se sumarán al cupo para la temporada 2007-2008, de modo tal de evitar distorsiones y obstáculos a la efectiva fiscalización del cupo total establecido, el cual no podrá ser superado bajo ningún concepto.

Art. 5º — La Dirección de Fauna Silvestre, continuará implementando en forma conjunta con las provincias y con financiación del sector privado directamente interesado en la utilización del recurso, un Plan de Manejo para la especie, a fin de asegurar la sustentabilidad de su aprovechamiento.

Art. 6º — El incumplimiento del depósito de los fondos para llevar a cabo el plan de investigación de las poblaciones de Myocastor coypus importará para la firma incumplidora la pérdida del derecho acordado en el Artículo 2º.

Art. 7º — El presente sistema de cupo asignado para la presente temporada regirá también para el período 2008-2009, excepto que surgieran indicios de significativa retracción numérica de las poblaciones de nutria.

Art. 8º — Por cada cuero exportado deberá abonarse un arancel de VEINTE CENTAVOS (\$ 0.20) al Fondo del Proyecto Nutria administrado por la Fundación Argentinata.

Art. 9º — Queda prohibida la exportación de cueros, productos y subproductos de la especie Myocastor coypus que no se encuentren comprendidos en el presente sistema de cupos.

Art. 10. — Las disposiciones contenidas en la presente Resolución no serán aplicables a los cueros, productos o subproductos de nutria provenientes de la importación o de la cría en cautiverio en criaderos debidamente registrados ante la Dirección de Fauna provincial que corresponda y ante

la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría.

Art. 11. — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 540/2007

Déjase sin efecto la autorización conferida a Responsabilidad Patronal Aseguradora de Riesgos del Trabajo Sociedad Anónima, para afiliarse en todo el territorio del país con los alcances establecidos en la Ley Nº 24.557 y para operar como Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 16/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1639/07 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 20.091 y 24.557, el Decreto Nº 334 de fecha 1º de abril de 1996, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) Nº 31.732 de fecha 23 de febrero de 2007 y Nº 31.783 de fecha 13 de marzo de 2007, las Resoluciones S.R.T. Nº 027 de fecha 29 de marzo de 1996, Nº 109 de fecha 1º de julio de 1996 y Nº 41 de fecha 11 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA fue autorizada a afiliarse, con los alcances establecidos en la Ley Nº 24.557, mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 027 de fecha 29 de marzo de 1996, y a operar como Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) por Resolución S.R.T. Nº 109 de fecha 1º de julio de 1996.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.), mediante Resolución S.S.N. Nº 31.732 de fecha 23 de febrero de 2007, estableció en relación con RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA la prohibición para celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que operaba, la prohibición de realizar actos de disposición respecto a sus inversiones —a cuyos efectos dispuso su inhibición general de bienes— y la prohibición de realizar actos de administración respecto de sus inmuebles.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, mediante Resolución S.S.N. Nº 31.783 de fecha 13 de marzo de 2007, que se encuentra firme, le revocó a RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA la autorización para operar en seguros.

Que por las razones indicadas en los considerandos precedentes, esta S.R.T. debe proceder a dejar sin efecto las autorizaciones que le fueran otorgadas a RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA para afiliarse y operar como A.R.T. mediante las Resoluciones S.R.T. Nº 27/96 y Nº 109/96, respectivamente.

Que resulta oportuno determinar que la baja en el Registro de Contratos de esta S.R.T. de los contratos de afiliación que los empleadores hayan celebrado con RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA se producirá de conformidad con lo establecido en el artículo 52, párrafo segundo de la Ley Nº 20.091, o a partir de la fecha de celebración de un nuevo contrato, en el caso de los empleadores que opten por la rescisión en los términos del artículo 15 del Decreto Nº 334 de fecha 1 de abril de 1996.

Que en atención a la revocación de la autorización para operar dispuesta mediante la

Resolución S.S.N. Nº 31.783/07, y la que se dispone a través de esta resolución, no resultan exigibles a los empleadores que decidan ejercer la facultad de rescindir sus contratos, los requisitos establecidos en los párrafos segundo y tercero del apartado 1 del artículo 15 del Decreto Nº 334/96.

Que a las afiliaciones a una nueva A.R.T. celebradas por los empleadores mencionados en el considerando precedente, no les serán de aplicación los procedimientos establecidos en el Anexo III de la Resolución S.R.T. Nº 41 de fecha 11 de junio de 1997 para los traspasos de A.R.T., debiendo considerarse como Altas, presumiéndose distintas fechas de inicio de vigencia según la fecha en que fuera formulada la solicitud de traspasos.

Que resulta procedente, hacer saber a los empleadores cuyos contratos de afiliación con RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA fueren rescindidos por la autoridad de control y que no celebren un nuevo contrato con otra A.R.T., que por el período en que no registren afiliación deberán responder directamente ante los trabajadores por las prestaciones previstas en la Ley Nº 24.557 y adeudarán las cuotas omitidas al Fondo de Garantía de dicha ley, de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 de su artículo 28.

Que es menester instruir al Departamento de Desarrollo y Soporte Informático de esta S.R.T. que efectúe los procesos informáticos pertinentes para ajustar la fecha de baja de los contratos con RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a esta S.R.T. por los artículos 26 y 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización para afiliarse, en todo el territorio del país, con los alcances establecidos en la Ley Nº 24.557 a RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA que fuera otorgada mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 027 de fecha 29 de marzo de 1996 y revocar la autorización para operar como Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) que le fuera conferida mediante la Resolución S.R.T. Nº 109 de fecha 1º de julio de 1996.

Art. 2º — Determinar que la baja en el Registro de Contratos de esta S.R.T. de los contratos de afiliación que los empleadores hayan celebrado con RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA se producirá:

a) de conformidad con lo establecido en el artículo 52, párrafo segundo de la Ley Nº 20.091. En ese caso, la autoridad de control, notificará a esta S.R.T. dichas bajas por los procedimientos establecidos en la Resolución S.R.T. Nº 41 de fecha 11 de junio de 1997 y sus modificatorias; o

b) a partir de la fecha de celebración de un nuevo contrato en el caso de los empleadores que opten por la rescisión en los términos del artículo 15 del Decreto Nº 334 de fecha 1 de abril de 1996.

Art. 3º — Hacer saber a los empleadores que opten por ejercer la facultad de rescindir los contratos de afiliación que hayan celebrado con RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA que en virtud de haber sido revocada la autorización para operar a dicha aseguradora, no resultan exigibles los requisitos establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 15 del Decreto Nº 334/96.

Art. 4º — Aclarar que ante la imposibilidad de aplicación de los procedimientos establecidos en el Anexo III de la Resolución S.R.T. Nº 41/97 para los traspasos de A.R.T., en razón de la fecha en que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dispuso la liquidación de RESPON-

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el Expediente Nº 00597/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Conservación y Protección de la Fauna Silvestre Nº 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Artículo 2º de la Ley Nº 22.421, las Autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida prelación a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen.

Que por lo tanto, es necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre, tomando las medidas tendientes a la preservación de los recursos.

Que el Decreto Nº 666/97 establece en sus Artículos 8º y 9º que sobre la base de estudios y evaluaciones, se elaborarán Planes de Manejo para la utilización racional y sostenible de especies de la fauna silvestre sin comprometer la estabilidad de las poblaciones, para lo cual se podrán fijar cupos, así como otras medidas de regulación que se consideren pertinentes.

Que dado los cambios ambientales en los ambientes acuáticos se plantean un dinamismo por consenso en las capturas provinciales.

Que los estados provinciales de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes, Chaco, Santiago del Estero y Río Negro, que habilitan la caza comercial de la nutria (Myocastor coypus), son conscientes de la problemática actual del recurso y de la necesidad de adoptar las medidas consecuentes a estos fines.

Que esta especie se viene aprovechando mediante un cupo máximo de extracción y exportación mediante un acuerdo entre las Provincias y la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría, estableciéndose un plan de manejo aprobado.

Que el sector privado, principal beneficiario del recurso, es también consciente de la necesidad de tomar medidas que aseguren su utilización sustentable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la intervención que le compete conforme a la Resolución PTN Nº 100/2006.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido

SABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, los trasposos que hayan sido solicitados por los empleadores a las distintas A.R.T. hasta el día 10 de marzo de 2007 serán considerados ALTAS, presumiéndose como fecha de inicio de vigencia el 1º de abril de 2007. Asimismo, por las mismas razones expresadas en el párrafo que antecede, los trasposos que hayan solicitado los empleadores con posterioridad al 10 de marzo de 2007 también serán considerados ALTAS, presumiéndose como fecha de inicio de vigencia a la fecha informada por la nueva A.R.T. como fecha de operación.

Art. 5º — Hacer saber a los empleadores afiliados a RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, a quienes la autoridad de control les notificase la rescisión de los contratos de afiliación, en ejercicio de la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley N° 20.091, y que no celebren un nuevo contrato con otra A.R.T. dentro del plazo de QUINCE (15) días, que por el período en que no registren afiliación deberán responder directamente ante los trabajadores por las prestaciones previstas en la Ley N° 24.557 y adeudarán las cuotas omitidas al Fondo de Garantía de dicha ley, de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 de su artículo 28.

Art. 6º — A los efectos de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la presente, el Departamento de Desarrollo y Soporte Informático de esta S.R.T. realizará un proceso informático para ajustar la fecha de baja de los contratos de afiliación a RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA al día inmediato anterior al que informe la nueva A.R.T. como de alta de un nuevo contrato. Asimismo, el Departamento de Desarrollo y Soporte Informático deberá proporcionar a la autoridad de control las claves de acceso al sistema de intercambio de información vigente para que remita toda la información que la normativa exige para la gestión del Sistema de Riesgos del Trabajo, entre ellas las bajas establecidas en el inciso a) del artículo 2º de la presente resolución.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Rodríguez.

Ministerio del Interior

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 715/2007

Prorrógase la intervención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, establecida en el artículo 3º del Decreto N° 145/2005.

Bs. As., 13/4/2007

VISTO el expediente CUDAP-S02:0004255/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto N° 145 de fecha 22 de febrero de 2005, la Resolución Ministerial N° 1907 de fecha 28 de octubre de 2005, la Resolución Ministerial N° 1421 de fecha 27 de julio de 2006, y la Resolución Ministerial N° 2684 del 5 de diciembre de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la Policía Aeronáutica Nacional, del ámbito del Minis-

terio de Defensa a la órbita de esta Cartera de Estado, constituyéndola en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que asimismo el aludido Decreto dispuso la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, pidiendo prorrogarse dicho término por Resolución del Ministro del Interior.

Que por Resolución Ministerial N° 1907/05 se dispuso la prórroga por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA establecida en el artículo 3º del Decreto N° 145 de fecha 22 de febrero de 2005.

Que por Resolución Ministerial N° 1421/06 se dispuso la prórroga, por el término de NOVENTA (90) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por Resolución Ministerial N° 2684/06 se dispuso la prórroga, por el término de NOVENTA (90) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que el objetivo de reestructuración perseguido a partir del dictado de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, requiere del cumplimiento de metas aún pendientes de ejecución.

Que con fecha 31 de mayo de 2006 se sancionó la Ley 26.102, que establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, y la misión y funciones de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que en virtud de la promulgación de la mencionada Ley, la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA comenzó a trabajar en la elaboración de los Estatutos del Personal que constituirán el Régimen Profesional de la Institución, y demás disposiciones reglamentarias, proyectos que a la fecha se encuentran en trámite de aprobación.

Que con la finalidad de completar el proceso de normalización de la Institución, resulta menester establecer una prórroga de la referida intervención, por el término de NOVENTA (90) días.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto N° 145 de fecha 22 de febrero de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de NOVENTA (90) días la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA establecida en el artículo 3º del Decreto N° 145 de fecha 22 de febrero de 2005, y prorrogada por Resoluciones Ministeriales N° 1907 de fecha 28 de octubre de 2005, N° 1421 de fecha 27 de julio de 2006 y N° 2684 de fecha 5 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la norma citada en primer término, corresponde informar la identificación del agente de retención que se incorpora al mencionado régimen y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General N° 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al responsable que se indica a continuación:

“30-60737179-9 AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO SA”

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General N° 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

“30-55744197-9 JUGOS ALCON S.A.”

Art. 3º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General N° 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase a los responsables que se indican a continuación:

“30-68957368-8 AMANECER SA”

“20-07698694-1 CECOWSKI, JORGE BENJAMIN”

“30-70702402-6 DESERTFRUIT SA”

“23-07568187-9 MORAIS, JUAN CARLOS”

“20-22670563-6 ROSENBLATT, NESTOR FABIAN”

Art. 4º — Lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º tendrá efectos a partir del día 1 de abril de 2007, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2242

Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General N° 1261, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 16/4/2007

VISTO la Resolución General N° 1261, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma, estableció un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) —excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas—, y e) del Artículo 79 de la ley del gravamen, obtenidas por sujetos que revistan el carácter de residentes en el país, así como sobre las rentas provenientes de los planes de seguros de retiro privados que se perciban bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional.

Que por razones de buena administración tributaria, resulta aconsejable realizar determinadas adecuaciones a la Resolución General N° 1261, sus modificatorias y complementarias, con el fin de precisar y facilitar la aplicación del régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de

Recaudación, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal Impositiva y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General N° 1261, sus modificatorias y complementarias, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el último párrafo del Artículo 11, por el siguiente:

“La obligación de informar dispuesta en los incisos a) y b) deberá ser cumplida asimismo por aquellos sujetos —que encontrándose dentro de los parámetros que los mismos establecen— perciban las rentas aludidas en el Artículo 1º, no comprendidas por este régimen por hallarse exentas del impuesto a las ganancias.”.

2. Sustitúyese en el Artículo 18 la expresión “... período fiscal febrero de cada año ...”, por la expresión “... período fiscal marzo de cada año ...”.

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2241

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 16/4/2007

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General N° 39 y sus modificaciones, y

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2243

Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Resolución General N° 992, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 2020, su complementaria y sus modificatorias. Norma complementaria.

Bs. As., 16/4/2007

VISTO la Resolución General N° 992, sus modificatorias y complementarias y la Resolución General N° 2020, su complementaria y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en primer término se establecieron las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar las sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros sujetos que practiquen balance comercial para determinar e ingresar el impuesto a las ganancias.

Que la Resolución General N° 2020 dispuso que los contribuyentes y responsables mencionados en el considerando anterior que hayan obtenido ingresos por un monto anual superior a un millón de pesos (\$ 1.000.000.-), cuyo cierre de ejercicio comercial opere a partir del mes de diciembre de 2005, inclusive, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS – Versión 7.0" para generar la respectiva declaración jurada.

Que por la Resolución General N° 2047 y sus modificatorias se posibilitó la utilización, con carácter de excepción, del programa aplicativo "GANANCIAS SOCIEDADES – Versión 6.0" para la confección de determinadas declaraciones juradas, y se impuso a los contribuyentes que opten por usar dicho programa la obligación de presentar una declaración jurada informativa generada mediante la utilización del programa aplicativo "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS – Versión 7.99".

Que atendiendo las inquietudes puestas de manifiesto por entidades representativas de diversas actividades comerciales e industriales y con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los responsables, resulta aconsejable extender la aludida posibilidad a los sujetos cuyo cierre de ejercicio comercial operó en el mes de diciembre de 2006.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General N° 2020, su complementaria y sus modificatorias, con ejercicio comercial cerrado en el mes de diciembre de 2006, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del impuesto a las ganancias, podrán optar —con carácter de excepción—, por utilizar en sustitución del programa "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 7.0", el programa aplicativo denominado "GANANCIAS SOCIEDADES— Versión 6.0".

Las obligaciones de presentación de la declaración jurada y, en su caso de pago del saldo de impuesto resultante, se deberán formalizar de acuerdo con las fechas de vencimiento general fijadas en el cronograma de vencimientos vigente.

Cuando corresponda efectuar la presentación de una declaración jurada rectificativa, la misma se confeccionará utilizando el programa aplicativo "GANANCIAS SOCIEDADES - Versión 6.0".

Art. 2° — Los sujetos que ejerzan la opción indicada en el Artículo 1°, deberán formalizar una presentación de declaración jurada informativa mediante el formulario N° 713, generado a través del programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 7.99", hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 6 de agosto de 2007, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 7 de agosto de 2007, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 8 de agosto de 2007, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 9 de agosto de 2007 inclusive
8 ó 9	Hasta el día 10 de agosto de 2007, inclusive

Art. 3° — Aquellos contribuyentes y responsables que hayan cerrado ejercicio comercial en el mes de diciembre de 2005 y hubieran utilizado para la determinación del impuesto el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 7.0", no podrán ejercer la opción a que se refiere el Artículo 1° para el ejercicio comercial cerrado en el mes de diciembre de 2006.

Art. 4° — El incumplimiento total o parcial al régimen de información establecido por la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

CODIGO ADUANERO

Resolución General 2244

Registro de Importadores y Exportadores. Implementación del requisito de solvencia económica y constitución de garantías. Resolución General N° 2220. Su modificación.

Bs. As., 16/4/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-2447-2007 y 13289-6124-2007 del Registro de esta Administración Federal y la Resolución General N° 2220, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció el procedimiento aplicable para la actualización del Registro de Importadores y Exportadores, la acreditación del requisito de solvencia económica y la constitución y devolución de la garantía, a que se refieren el Artículo 94, apartado 1, inciso c) y apartado 2, inciso c) del Código Aduanero y el Artículo 12, incisos a) y b) del Decreto N° 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, texto según el Decreto N° 1214 del 27 de septiembre de 2005.

Que la Superintendencia de Seguros de la Nación aprobó, mediante su Resolución N° 31.776 del 6 de marzo de 2007, las condiciones contractuales en el marco de las cuales se otorgarán las pólizas de seguro de caución para garantía de inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores.

Que consecuentemente, corresponde su incorporación a la Resolución General N° 2220.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 2220, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Anexo VI, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL N° 2.220

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2244)

MODELO DE POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA GARANTIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES
(Decreto N° 1214/2005, modificatorio del Decreto N° 1001/82, artículo 12, inciso b)



POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION

PARA GARANTIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES

F. 872

(Decreto N° 1214/2005, modificatorio del Decreto N° 1001/82, artículo 12, inciso b)

CONDICIONES PARTICULARES

TRANSACCION AFIP N°		POLIZA N°	RENOVACION	ENDOSO
SETI	SUG			

TOMADOR (IMPORTADOR / EXPORTADOR)

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

COMPAÑIA DE SEGUROS (ASEGURADOR)

R.E.E.G. N°

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT

PRODUCTOR

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA N°	CUIT

ALCANCES DE LA GARANTIA

MOTIVO		CLASE		TIPO DE AGENTE	
DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO
Inscripción en el Registro de importadores y exportadores	110	Global	GLO	Importador/Exportador	IMEX

SUMA MAXIMA ASEGURADA		GASTOS DE ADQUISICION		GASTOS DE EXPLOTACION	
IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA
30000	PESOS				

COASEGURADORES

Coaseguradores:		Compañía Piloto:	
C.U.I.T.	Póliza	Suma Máxima Asegurada	Tipo de Moneda

El Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo correspondiente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, que resulte obligado a efectuarle el Tomador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera, como consecuencia de las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia, que no posean una garantía específica ó que poseyéndola, la misma resulte insuficiente para satisfacer el crédito fiscal resultante; todo ello hasta la suma máxima asegurada.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones aduaneras vigentes, hasta la suma máxima y única asegurada indicada más arriba y que éste no cubrirá los intereses previstos en los artículos 794 y 797 del referido Código Aduanero y artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) según corresponda.

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tomador originadas en las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires.		

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a la Avenida Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires o telefónicamente al N° 4338-4000 o por Internet a www.ssn.gov.ar

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

TRANSACCION AFIP Nº			POLIZA Nº	RENOVACION	ENDOSO
SETI	SUG				

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1º - Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Procesal Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Art. 2º- Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aún cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Art. 3º - El siniestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva del servicio aduanero notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este artículo se considerarán resoluciones definitivas las siguientes:

- Liquidación de tributos consentida expresamente o no impugnada en tiempo y forma legales (artículos 786 y 1053, 1055 y concordantes del Código Aduanero).
- Cortida de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (artículos 1094 inciso d, 1101, 1004 y concordantes del Código Aduanero).
- Resolución o fallo dictado por el servicio aduanero en los procedimientos de impugnación y para las infracciones, consentios expresamente o no apelados en tiempo y forma (artículos 1068, 1112, 1139 y concordantes del Código Aduanero).
- Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de impugnación (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).
- Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación o por el juez federal competente en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento establecido para las infracciones (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

CARGAS DEL ASEGURADO

Art. 4º.- Cuando de conformidad con lo establecido por las normas del Código Aduanero, deba observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudor o responsable, el área competente debera notificar también al asegurador (artículos 786 y 1092 del Código Aduanero), quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas. La falta de cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

Art. 5º - Configurado el siniestro, conforme los términos del artículo tercero, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, dentro de los quince (15) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

EJECUCION JUDICIAL DE LA INDEMNIZACION:

Art. 6º: En caso de falta de pago de la indemnización en las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para emitir el certificado de deuda a que se refiere el artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, y para demandar al Asegurador y/o al Tomador (Artículos 461 y 462 del Código Aduanero).

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 92 de la Ley 11.683 (t.o. en 1996 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/2005 a continuación del art. 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

Art. 7º - La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas del Código Aduanero.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Art. 8º - Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Asegurador deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto conforme los artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero (texto según Ley N° 25.986). Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles.

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION

Art. 9º - A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1º del CPCCN).

FIRMA: La presente póliza ha sido remitida a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en las Resoluciones Generales Nº 1345 (AFIP), Nº1942 (AFIP) y sus respectivas modificaciones.	
CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXXXX

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2245

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 16/4/2007

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los Controladores Fiscales y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de cinco (5) años a partir de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan, cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	VERSION	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
HASAR	SMH/POS-1715 F (DURANGO)	HHU	1.01	COMPañIA HASAR S A I C	30-61040056-2
TIPO DE EQUIPO: impresora de tique y tique-factura					

Art. 2º — La homologación dispuesta en el Artículo 1º, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

Por ello,

ADUANAS

Resolución General 2246

Manifiesto de Carga y Relación de Carga para la vía aérea y acuática. Sanciones por presentación fuera de término. Resoluciones Nº 258/93 (ANA), Nº 630/94 (ANA), Nº 2458/94 (ANA) y Nº 1064/95 (ANA) y sus respectivas modificatorias y complementarias. Sus modificaciones.

Bs. As., 16/4/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13289-24912-2006 del Registro de esta Administración Federal y las Resoluciones Nº 258 (ANA) del 29 de enero de 1993, Nº 630 (ANA) del 15 de marzo de 1994, Nº 2458 (ANA) del 7 de octubre de 1994 y Nº 1064 (ANA) del 23 de marzo de 1995 y sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las dos resoluciones citadas en primer término establecieron, respecto de las operaciones de importación, que la presentación fuera de término del Manifiesto de Carga hará pasible al Agente de Transporte Aduanero de la sanción disciplinaria que pueda corresponder, conforme a lo previsto en el Artículo 64 del Código Aduanero, sin perjuicio de la aplicación de la multa fijada en el Artículo 994, inciso c) del aludido texto legal.

Que a su vez, para las operaciones de exportación, las Resoluciones Nº 2458/94 (ANA) y Nº 1064/95 (ANA) y su modificatoria dispusieron para el Agente de Transporte Aduanero las mismas sanciones por la presentación de la Relación de Carga fuera del plazo establecido.

Que para las situaciones descriptas, en la actualidad, se inician y sustancian dos sumarios, uno de carácter infraccional y otro de carácter disciplinario, con sus correspondientes sanciones.

Que en virtud del análisis realizado procede revisar los criterios plasmados en las resoluciones aludidas, con relación a la aplicación de las sanciones a los Agentes de Transporte Aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en función de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

“La presentación fuera de término del Manifiesto de Carga configurará la infracción prevista en el Artículo 994, inciso c) del Código Aduanero y hará pasible al Agente de Transporte Aduanero de la sanción establecida en dicho artículo. A tal fin, se deberá observar el procedimiento dispuesto en los Artículos 1080 y siguientes del mencionado código.

Asimismo, siempre que —en función de los antecedentes que registre el Agente de Transporte Aduanero— el hecho encuadre en lo tipificado en el Artículo 61, apartado 2 o en el Artículo 62, apartado 2, inciso b), ambos del Código Aduanero, se deberá instruir el sumario administrativo previsto en el Artículo 68 de dicho código y aplicar la sanción disciplinaria que —con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 64 del citado texto legal— pueda corresponder.”.

Art. 2º — Sustitúyense el segundo párrafo del punto 6.2 “Relación de Carga” del Anexo II de las Resoluciones Nº 2458 (ANA) del 7 de octubre de 1994 y Nº 1064 (ANA) del 23 de marzo de 1995 y su modificatoria, por el siguiente texto:

“La presentación fuera de término de la Relación de Carga configurará la infracción prevista en el Artículo 994, inciso c) del Código Aduanero y hará pasible al Agente de Transporte Aduanero de la sanción establecida en dicho artículo. A tal fin, se deberá observar el procedimiento dispuesto en los Artículos 1080 y siguientes del mencionado código.

Asimismo, siempre que —en función de los antecedentes que registre el Agente de Transporte Aduanero— el hecho encuadre en lo tipificado en el Artículo 61, apartado 2 o en el Artículo 62, apartado 2, inciso b), ambos del Código Aduanero, se deberá instruir el sumario administrativo previsto en el Artículo 68 de dicho código y aplicar la sanción disciplinaria que —con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 64 del citado texto legal— pueda corresponder.”.

Art. 3º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2247

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618.

Bs. As., 16/4/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-6967-2005, 13289-15220-2005, 13289-20364-2005, 13289-30579-2005, 13289-32878-2005, 13289-32880-2005, 13289-32882-2005, 13289-33913-2005, 12116-215-2006, 13289-15670-2006, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General N° 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 15/07 al 24/07.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2247

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION N°	ACTUACION SIGEA N°
3004.39.29	Medicamento que contiene pegvisomant en ampolla con su correspondiente disolvente para preparar una solución inyectable, acondicionado para la venta al por menor.	15/07	13289-6967-2005
5804.10.90	Tul de forma hexagonal, constituido por 100% hilados de poliamida, el cual presenta diseminadas en su superficie diminutas aplicaciones de material plástico de aproximadamente 2mm.	16/07	13289-15220-2005
6114.30.00	Prenda de vestir destinada a cubrir la parte superior del cuerpo, que presenta abertura total en la parte delantera con cierre tipo cremallera, mangas largas con ajuste en los puños, confeccionada con tejido de punto, 100% hilados de poliamida, provista de protectores de plástico, ubicados en brazos, antebrazos, columna vertebral y pectoral, ajustables mediante cintas elásticas tipo "velcro", de los tipos utilizados para la práctica de motocross.	17/07	13289-20364-2005
6212.20.00	Faja que cubre desde el abdomen hasta la mitad de los muslos, provista de breteles desmontables, confeccionada con tejido de punto, constituido por 85% poliamida y 15% elastano.	18/07	13289-30579-2005
6212.20.00	Faja que cubre desde el abdomen hasta la mitad de los muslos, confeccionada con tejido de punto, constituido por 85% poliamida y 15% elastano.	19/07	13289-32878-2005
6212.20.00	Faja bombacha, confeccionada con tejido de punto, constituido por 80% poliamida, 12% elastano y 8% algodón.	20/07	13289-32880-2005
6212.30.00	Juego o surtido conformado por una faja sostén (tipo body), confeccionada con tejido de punto, constituido por materia textil sintética, provista de ganchos metálicos que cierran la misma en la entrepierna y breteles desmontables de material plástico, acompañada de un juego adicional de breteles de materia textil, todo acondicionado para la venta al por menor en una bolsa plástica.	21/07	13289-32882-2005
1904.20.00	Preparación alimenticia compuesta por un porcentaje superior al 75% de copos de avena sin tostar, azúcar, goma guar y sal (cloruro de sodio), con o sin saborizante, presentada en sobres de 40g conformando cada uno una unidad de desayuno, acondicionados en una caja de cartón de contenido neto inferior a 1kg.	22/07	13289-33913-2005

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION N°	ACTUACION SIGEA N°
4901.99.00	Juego o surtido conformado por un impreso en idioma español titulado "FENG SHUI (El arte oriental del bienestar)", de aproximadamente 200 páginas con narración continua e ilustraciones, cuyo contenido desarrolla el arte de lograr la armonía entre las personas y su habitat, acompañado a modo de complemento por una cinta de plástico impresa ("El metro de feng shui"), dos manufacturas circulares de metal común, una manufactura de papel y una brújula, todo acondicionado en una caja de cartón para la venta al por menor.	23/07	12116-215-2006
9603.30.00	Manufactura compuesta conformada por una brocha que se presenta asociada a un dispositivo provisto de un pulsador en su extremo, de plástico, que oficia de mango, destinado a contener y distribuir el contenido, de los tipos utilizados para aplicación de cosméticos.	24/07	13289-15670-2006

DISPOSICIONES



Subdirección General de Recursos Humanos ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 117/2007

Finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Servicios del Departamento Especializado en Sector Terciario de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

Bs. As., 10/4/2007

VISTO la Actuación SIGEA N° 10056-658-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Daniel Ernesto NEGREIRA solicita —por razones de salud— el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe de la División Servicios del Departamento Especializado en Sector Terciario de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que por lo expuesto la citada Dirección accede a lo solicitado y gestiona designar como Jefe Interino de la citada División al Contador Público Gonzalo ESTRADA, quien se viene desempeñando como Supervisor Interino en el ámbito de la División Comercio de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 132/2007

Dispónese la emisión de Autorizaciones de Captura de la especie merluza negra correspondientes al año 2007.

Bs. As., 13/4/2007

VISTO el Expediente N° S01:0041587/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Actas Nros. 27 de fecha 10 de junio de 2004 y 1 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Punto 1.2 del Acta N° 1 de fecha 25 de enero de 2007 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y habiendo analizado el Informe Técnico N° 110 de fecha 27 de diciembre de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el citado Consejo decide por unanimidad establecer las medidas de manejo para la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) durante el año 2007.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Fiscalización. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Daniel Ernesto NEGREIRA (Legajo N° 31.150/00) en el carácter de Jefe de la División Servicios del Departamento Especializado en Sector Terciario de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

Art. 2° — Asignar al agente mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista Grupo 24, la Función 03 (Asesor Ppal. de 2da.) de la Clase Administrativa y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo N° 15/91.

Art. 3° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Gonzalo ESTRADA (Legajo N° 34.693/79) en el carácter de Supervisor Interino en jurisdicción de la División Comercio del Departamento Especializado en Sector Terciario de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

Art. 4° — Designar al Contador Público Gonzalo ESTRADA en el carácter de Jefe Interino División Servicios del Departamento Especializado en Sector Terciario de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Beatriz L. Fontau.

N° 543.379

Que el citado Consejo considera como base de distribución, bajo un enfoque precautorio, una Captura Máxima Permissible de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) de DOS MIL QUINIENTAS TONELADAS (2.500 t.).

Que asimismo, considera necesario afectar el TREINTA POR CIENTO (30%) de la Captura Máxima Permissible, equivalente a SETECIENTAS CINCUENTA TONELADAS (750 t.), para pesca incidental que estará sujeta a la normativa vigente en la pesquería de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) y que el SETENTA POR CIENTO (70%) restante, equivalente a UN MIL SETECIENTAS CINCUENTA TONELADAS (1.750 t.), se distribuya como Autorización de Captura entre los buques pesqueros que reúnan las siguientes condiciones: a) que cuenten con historia de captura de la mencionada especie mayor al UNO POR CIENTO (1%) sobre el total de las capturas de la especie, en el período establecido por la Ley N° 24.922; y b) que en alguna marea de los años 2003 y 2004 hayan capturado más del TRES POR CIENTO (3%) de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) sobre el total de captura de la marea.

Que se considera pertinente que la distribución entre los buques que reúnan las condiciones establecidas anteriormente, se efectúe en relación a su participación proporcional sobre el total de las capturas de esos buques en el período comprendido entre los años 1989 y 1996.

Que, siguiendo los lineamientos indicados en el Artículo 27 de la Ley N° 24.922, el citado Consejo decide que ninguna empresa o grupo empresario podrá superar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la Captura Máxima Permissible de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*).

Que, asimismo, determina que en caso de superarse dicho porcentaje, se reducirá el excedente en forma proporcional a cada buque de la empresa o grupo empresario, el que pasará a formar parte de la reserva de administración.

Que efectuado el cálculo de distribución primaria, surge que para los buques de la empresa ESTREMAR S.A. corresponde la siguiente proporción: "ANTARTIC I", Matrícula N° 0232, (Ex-6319), SEISCIENTAS TREINTA Y TRES CON DIEZ TONELADAS (633,10 t.), "ANTARTIC II", Matrícula N° 6447, DOSCIENTAS TREINTA Y DOS TONELADAS (232 t.), "ANTARTIC III", Matrícula N° 0262, (Ex-6505), CIENTO CUARENTA Y TRES CON TREINTA TONELADAS (143,30 t.), constituyendo para el total de la empresa el CUARENTA CON TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (40,34%) de la Captura Máxima Permissible; para el buque "ECHIZEN MARU", Matrícula N° 6488, de la firma PESANTAR S.A. corresponden DOSCIENTAS OCHO CON DIEZ TONELADAS (208,10 t.), constituyendo un OCHO CON TREINTA Y DOS POR CIENTO (8,32%) de la Captura Máxima Permissible; para el buque "VIENTO DEL SUR", Matrícula N° 1858, de la empresa EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. (PESPASA) corresponden DOSCIENTAS TRECE TONELADAS (213 t.), constituyendo el OCHO CON CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (8,52%) de la Captura Máxima Permissible, y la distribución para los buques de la firma ARGENOVA S.A. es la siguiente: "ARGENOVA XI", Matrícula N° 02199, CIENTO CINCO TONELADAS (105 t.), "ARGENOVA XIV", Matrícula N° 0197, SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA TONELADAS (79,80 t.) y "ARGENOVA XV", Matrícula N° 0198, CIENTO TREINTA Y CINCO CON SETENTA TONELADAS (135,70 t.), constituyendo para el total de la empresa el DOCE CON OCHENTA Y DOS POR CIENTO (12,82%) de la Captura Máxima Permissible.

Que con fecha 4 de enero de 2007, la firma ARGENOVA S.A., solicitó que se le transfiera el total de la captura que le correspondiera al buque "ARGENOVA XV", Matrícula N° 0198, a favor del buque "ARGENOVA XII", Matrícula N° 0199, a fin de no perjudicar la operatoria de este último, durante los meses de enero y febrero del año en curso, dado que realizaría tareas de pesca sobre el recurso merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), como especie objetivo de captura.

Que, a la fecha 25 de enero de 2007, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, mediante Acta N° 1/07, determinó las asignaciones de captura de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) para el año 2007.

Que en consecuencia de no haberse dictado a la fecha de la citada solicitud de transferencia la normativa que reglamente dichas capturas asignadas por el "ut supra" Consejo, se procedió a transferir el total asignado al buque "ARGENOVA XV", Matrícula N° 0198, a favor del buque "ARGENOVA XII", Matrícula N° 0199, en base a lo acordado por el Acta N° 1/07 del citado Consejo.

Que a fojas 42 del expediente mencionado en el Visto, se dio por aceptada la solicitud de transferencia presentada por la firma ARGENOVA S.A., mediante Fax N° 26 de fecha 9 de febrero de 2007 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que atento a que la empresa ESTREMAR S.A. supera el porcentaje de concentración anteriormente establecido, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO decide practicar la reducción proporcional indicada "ut supra" en los buques de esa empresa, de lo que resulta que el excedente de CIENTO TREINTA Y TRES CON CUARENTA TONELADAS (133,40 t.) se integra a la reserva de administración.

Que a fojas 43/46, obra la Disposición N° 76 de fecha 19 de febrero de 2007, de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la que se procedió a la aplicación de los antecedentes del permiso del buque "ANTARTIC I", Matrícula N° 0232 (Ex-6319), a favor del buque "ANTARTIC III", Matrícula N° 0262 (Ex-6505), ambos propiedad de la firma ESTREMAR S.A., a consecuencia de lo establecido por Disposición N° 3 de fecha 2 de noviembre de 2006 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya copia obra a fojas 47/51.

Que por todo lo expuesto, mediante el Acta N° 1/07 del citado Consejo, se instruye a la Autoridad de Aplicación para que emita Autorizaciones de Captura por las cantidades especificadas para los buques pesqueros que se mencionan a continuación: QUINIENTAS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA TONELADAS (549,30 t.) para el buque "ANTARTIC I", Matrícula N° 0232 (Ex-6319); DOSCIENTAS UNA CON TREINTA TONELADAS (201,30 t.) para el buque "ANTARTIC II", Matrícula N° 6447; CIENTO VEINTICUATRO CON CUARENTA TONELADAS (124,40 t.) para el buque "ANTARTIC III", Matrícula N° 0262 (Ex-6505); DOSCIENTAS OCHO CON DIEZ TONELADAS (208,10 t.) para el buque "ECHIZEN MARU", Matrícula N° 6488; DOSCIENTAS TRECE TONELADAS (213 t.) para el buque "VIENTO DEL SUR", Matrícula N° 1858; CIENTO CINCO TONELADAS (105 t.) para el buque "ARGENOVA XI", Matrícula N° 02199; SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA TONELADAS (79,80 t.) para el buque "ARGENOVA XIV", Matrícula N° 0197 y CIENTO TREINTA Y CINCO CON SETENTA TONELADAS (135,70 t.) para el buque "ARGENOVA XV", Matrícula N° 0198.

Que atento a lo establecido por Disposición N° 76 de fecha 19 de febrero de 2007, de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se

modifica lo dispuesto en relación a los buques pertenecientes a la firma PESANTAR S.A., acumulándose en consecuencia el cupo otorgado al buque "ANTARTIC I", Matrícula N° 0232 (Ex-6319) a favor del buque "ANTARTIC III", Matrícula N° 0262 (Ex-6505), de lo que resulta la distribución que establece la Disposición N° 3/06 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, cuyo porcentaje se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que, considerando que el citado Informe Técnico N° 110/06 que fuera aprobado mediante el Acta N° 27 de fecha 10 de junio de 2004 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, destaca la importancia de implementar el PROGRAMA DE MERCADO Y RECAPTURA DE MERLUZA como una actividad obligatoria, para aquellos buques que pescan el recurso de referencia como objetivo con cupo de captura asignado, el citado Consejo decide por unanimidad implementar esa recomendación, debiendo esa obligación ser incorporada en las Autorizaciones de Captura que emita la Autoridad de Aplicación.

Que, a fin de garantizar la operatoria de las empresas, resulta conveniente que las citadas autorizaciones de captura puedan ser transferidas a otro buque de la misma empresa o grupo empresario continuando con las medidas adoptadas para los ejercicios 2005 y 2006.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Emitanse las Autorizaciones de Captura de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) correspondientes al año 2007, conforme el Punto 1.2. del Acta N° 1 de fecha 25 de enero de 2007 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso para los buques que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Los volúmenes de captura asignados a cada buque pesquero, de acuerdo a lo detallado en el Anexo que forma parte de la presente disposición, podrán ser transferidos a otro buque de la misma empresa o grupo empresario.

Art. 3° — La solicitud de transferencia del volumen de captura asignado se realizará por ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y número de matrícula de los buques cedente y receptor.
- Indicación, en letras y números, del volumen de captura a ser cedido.
- Nombre, apellido, acreditación de identidad y domicilio real y constituido del armador de ambos buques.
- Firma del armador de ambos buques o de su apoderado.
- Además, se deberá adjuntar a la misma copia autenticada del poder o instrumento legal que acredite la legitimación y capacidad del presentante, acompañado por declaración jurada de esa misma persona manifestando que el poder o documento habilitante está vigente al momento de su presentación.

Art. 4° — Serán desestimadas sin más trámite aquellas solicitudes que no sean presentadas de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.

Art. 5° — La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la citada Subsecretaría analizará y evaluará las solicitudes de transferencia de los volúmenes de captura asignados mediante la presente medida. Una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para la transferencia del mismo, y en caso de corresponder, dicha Dirección Nacional notificará, a través de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al armador acerca de su conformidad para que continúe la actividad pesquera.

Art. 6° — Lo establecido en la presente medida no implicará antecedente alguno para la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura establecida por el Artículo 27 de la Ley N° 24.922.

Art. 7° — Se dispone la obligación, para los buques pesqueros que figuran en el Anexo que es parte integrante de la presente norma, de proceder al marcado de DOS (2) ejemplares por tonelada de pescado fresco capturado por marea, de acuerdo a lo especificado en el PROGRAMA DE MERCADO Y RECAPTURA DE MERLUZA, que fuera aprobado por el Acta N° 27 de fecha 10 de junio de 2004 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

ANEXO

ACTA N° 1 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2007 DEL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

EMPRESA	BUQUE	MATRICULA	ASIGNACION (t.)
ESTREMAR S.A.	ANTARTIC II	6447	201,30
	ANTARTIC III	6505	673,70
PESANTAR S.A.	ECHIZEN MARU	6448	208,10
EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. (PESPASA)	VIENTO DEL SUR	1858	213
ARGENOVA S.A.	ARGENOVA XI	02199	105
	ARGENOVA XIV	0197	79,80
	ARGENOVA XV	0198	135,70

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2123/2007

Establécense condiciones que deberán cumplimentar los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan entre sus principios activos metilfenidato y atomoxetina indicados en el tratamiento del Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad.

Bs. As., 13/4/2007

VISTO la ley de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 150/92 (t.o. 1993) y sus normas complementarias, el Decreto N° 1490/92, el expediente N° 1-0047-0000-02001606-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8º, inc. ñ) del Decreto N° 1490/92, esta Administración Nacional está facultada para adoptar las medidas más oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos, sustancias, elementos o materiales comprendidos en el Artículo 3º de la mencionada norma.

Que el artículo 3º inc. a) del Decreto N° 1490/92 establece que esta A.N.M.A.T. tendrá competencia en todo lo referido a "el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana."

Que la información de seguridad y advertencias de uso de los medicamentos es uno de los ítems que deben estar contenidos en los prospectos con los que se comercializan los medicamentos, a cuyos efectos la A.N.M.A.T. dictó la Disposición ANMAT N° 5904/96 y sus modificatorias.

Que recientes resultados de ensayos clínicos sobre datos de seguridad en drogas que se utilizan para el tratamiento del Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (ADHD en su sigla en inglés), han demostrado que los efectos adversos pueden estar asociados con cambios y agravamiento de síntomas tales como hipertensión arterial, hipertiroidismo, patologías cardíacas preexistentes, resultando mayores a los encontrados con placebo.

Que tanto el metilfenidato y la atomoxetina son drogas utilizadas en el tratamiento del Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad.

Que agencias regulatorias sanitarias, como las de Canadá y Estados Unidos, han efectuado recomendaciones, aconsejando realizar un monitoreo cuidadoso y cercano de los pacientes cuando se indiquen medicamentos de tales grupos terapéuticos, recomendando asimismo la incorporación en sus respectivos prospectos de nuevas advertencias generales.

Que en nuestro país se encuentran en comercialización varias especialidades medicinales conteniendo entre sus principios activos las drogas metilfenidato y atomoxetina, por lo que resulta necesario evaluar el contenido de los prospectos, a efectos de armonizar su texto incluyendo las nuevas advertencias.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y el Departamento de Farmacovigilancia han tomado la intervención de su competencia emitiendo los informes técnicos que han servido de fundamento para la presente Disposición.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y del Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan entre sus principios activos metilfenidato y atomoxetina indicados en el tratamiento del Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (ADHD en sus siglas en inglés) así como aquellos productos que se encuentren en trámite de aprobación (arts. 3º, 4º y 5º del Decreto 150/92) deberán cumplimentar sus prospectos incluyendo la información contenida en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Las firmas titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan entre sus principios activos metilfenidato y atomoxetina indicados en el Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad, así como aquellos productos que se encuentren en trámite de aprobación (arts. 3º y 4º y 5º del Decreto 150/92), deberán presentar ante esta Administración Nacional anteproyectos de prospectos incorporándoles la información contenida en el Anexo I de la presente Disposición según corresponda, dentro de un plazo de sesenta días (60 días), contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición.

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Disposición hará pasible a los responsables de las sanciones previstas en la Ley N° 16.463 y/o el Decreto N° 341/92.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVeL, SAFYBI), Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) y a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA). Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación de Medicamentos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

INDICACIONES:

Trastorno por déficit de atención con hiperactividad (según criterios diagnósticos de DSM IV). El metilfenidato o la atomoxetina (según corresponda) está indicado como parte integral de un programa de tratamiento que incluye típicamente otras medidas terapéuticas (psicológicas, educacionales, y sociales).

CONSIDERACIONES DIAGNOSTICAS ESPECIALES:

No debe realizarse el diagnóstico definitivo de este síndrome si los síntomas son de reciente aparición.

La etiología específica no se conoce y no hay una medida diagnóstica única. Un adecuado diagnóstico requiere no sólo el uso de recursos médicos sino también de recursos psicológicos, educacionales y sociales.

El/la (se completa con el principio activo que corresponda) no está indicado en todos los pacientes que cursan este síndrome. Los estimulantes no están dirigidos a pacientes que exhiben síntomas secundarios a factores ambientales y/o desórdenes psiquiátricos primarios, incluyendo psicosis.

Es esencial un adecuado enfoque educacional, y la intervención psicológica y social es necesaria. Cuando las medidas de intervención psicológicas y sociales solas son insuficientes, la decisión de prescribir medicación estimulante dependerá de que el médico establezca la cronicidad y severidad de los síntomas.

CONTRAINDICACIONES:

Ansiedad, tensión y agitación son contraindicaciones de metilfenidato/atomoxetina dado que la droga puede agravar tales síntomas.

Hipersensibilidad al principio activo. Glaucoma.

Antecedentes históricos o diagnóstico de Síndrome de Gilles de la Tourette y/o tics motores.

Administración conjunta con IMAO o previo a 14 días de su interrupción

ADVERTENCIAS:

El uso de estos principios activos con indicación aprobada por ensayos clínicos controlados en niños, adolescentes y/o adultos deberá establecerse en un marco terapéutico adecuado a cada paciente en particular. Esto incluye:

a) que la indicación sea hecha por especialistas que puedan monitorear rigurosamente la emergencia de cualquier signo de agravamiento;

b) que se tengan en cuenta los resultados de los últimos ensayos clínicos controlados;

c) que se considere que el beneficio clínico debe justificar el riesgo potencial;

Los familiares y quienes cuidan a los pacientes deberían ser alertados acerca de la necesidad de seguimiento de los pacientes en relación a los síntomas descritos y reportarlo inmediatamente a los profesionales tratantes.

Este principio activo no debe ser usado en menores de 6 años dado que la seguridad y eficacia en esta población no ha sido aún establecida.

Se deberá evaluar la relación costo-beneficio en pacientes con:

- antecedentes o diagnóstico de hipertensión arterial.

- antecedentes o diagnóstico de hipertiroidismo.

- antecedentes o diagnóstico de malformaciones cardiovasculares.

- realización de ejercicios físicos intensos y/o continuados.

No hay datos suficientes sobre el uso a largo plazo de este principio activo. Aunque no se ha establecido una relación causal, una detención del crecimiento se ha registrado en el uso a largo plazo de estimulantes en niños. Debido a esto, los pacientes que requieran tratamiento a largo plazo deben ser cuidadosamente monitoreados.

El/la (se completa con el principio activo que corresponda) no puede ser usado en pacientes diagnosticados con depresión, sea ésta de origen exógeno o endógeno. La experiencia clínica sugiere que la administración a pacientes psicóticos puede agrava-

var los síntomas ya existentes, tales como disturbios comportamentales y/o alteraciones del pensamiento.

Este principio activo no debe ser usado en prevención o tratamiento de estados de fatiga normales.

Hay alguna evidencia clínica de que este principio activo puede disminuir el umbral convulsivo en pacientes con historia anterior de convulsiones; con EEG alterado en ausencia de convulsiones y además, muy raramente, en ausencia de alteraciones del EEG.

La seguridad en el uso concomitante de anticonvulsivantes y este principio activo no se ha establecido. En presencia de convulsiones el tratamiento debe ser discontinuado.

Uso con precaución en pacientes con hipertensión. La presión arterial debe ser monitoreada con frecuencia en los que toman este principio activo, y especialmente aquellos con hipertensión.

Síntomas de disturbios visuales se han encontrado en raros casos. Dificultades de la acomodación y visión borrosa han sido reportados.

PRECAUCIONES:

Pacientes con agitación pueden reaccionar adversamente; en ese caso la terapia debe ser discontinuada.

Recuentos sanguíneos, de fórmula completa, deben ser realizados periódicamente en quienes reciben este tratamiento.

El tratamiento con este principio activo no está indicado en todos los casos que cursan con este síndrome. La posibilidad de instalarlo debe ser considerada a la luz de la historia completa y evaluación exhaustiva del paciente. La prescripción debe depender de lo que el médico especialista establezca a partir de considerar gravedad, severidad y persistencia de los síntomas y edad del paciente. La prescripción no debe depender de la sola presencia de uno o más síntomas comportamentales.

Cuando los síntomas están asociados con reacciones de stress agudo, este principio activo no está indicado.

Los efectos de este principio activo administrado a largo plazo no ha sido establecido.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Para la publicación de avisos
comerciales y edictos judiciales
(excepto edictos sucesorios)

→ Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

🕒 Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

AVISOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 415/2007

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0085482/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador por su central termoeléctrica del tipo ciclo combinado con una potencia de OCHOCIENTOS MEGAVATIOS (800 MW), a instalar en los alrededores de la ciudad de CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES, previéndose su efectivo ingreso al sistema por etapas, la primera turbina de gas a ciclo abierto para el 5 de marzo de 2008, la segunda turbina de gas a ciclo abierto para el 3 de abril de 2008, y la planta completa para el 12 de marzo de 2009.

Que el nodo previsto de ingreso al sistema será en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV), mediante la apertura de una línea a construir, denominada tercera línea de YACYRETA, y que vinculará las Estaciones Transformadoras COLONIA ELIA y GENERAL RODRIGUEZ.

Que teniendo en cuenta las circunstancias que exigen el cumplimiento de los plazos establecidos para el ingreso de la generación y la falta de certeza respecto de contar con la disponibilidad de la línea referida en el anterior considerando, la solicitud también prevé como alternativa la posibilidad de seccionamiento de la actual línea en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV) que vincula las Estaciones Transformadoras CAMPANA y GENERAL RODRIGUEZ, en caso que el desarrollo de las obras de la tercera línea de YACYRETA no evolucione al ritmo requerido.

Que en el supuesto citado al final del anterior considerando, TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA se comprometió a cambiar la conexión de manera que la central quede definitivamente vinculada a la tercera línea de YACYRETA cuando las condiciones así lo permitan.

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 538 de fecha 20 de abril de 2006 autoriza el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, con carácter provisorio por el término de CIENTO VEINTE (120) días, por su central térmica de OCHOCIENTOS MEGAVATIOS (800 MW), a instalarse en los alrededores de la ciudad de CAMPANA, por no haber presentado a esa fecha toda la documentación exigible por la normativa vigente.

Que TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliendo con lo solicitado por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado toda la documentación exigible por la normativa vigente.

Que el proyecto cuyo ingreso se solicita se inscribe en el marco de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 de fecha 6 de diciembre de 2004 correlacionadas, circunstancia que determina la importancia de impulsar el emprendimiento.

Que la presente solicitud se ha publicado en el Boletín Oficial sin haber recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por su central térmica de OCHOCIENTOS MEGAVATIOS (800 MW), a instalar en los alrededores de la ciudad de CAMPANA, previéndose su efectivo ingreso al sistema por etapas, la primera turbina de gas a ciclo abierto para el 5 de marzo de 2008, la segunda turbina de gas a ciclo abierto para el 3 de abril de 2008, y la planta completa para el 12 de marzo de 2009, habiéndose cumplimentado todos los puntos considerados en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 538 de fecha 20 de abril de 2006.

Los puntos de ingreso al sistema en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV) que se autorizan en el presente acto, son en primer término el seccionamiento de la futura línea entre las Estaciones Transformadoras COLONIA ELIA y GENERAL RODRIGUEZ, y como segunda alternativa el seccionamiento de la actual línea que vincula las Estaciones Transformadoras CAMPANA y GENERAL RODRIGUEZ.

En caso de llevarse a cabo la segunda alternativa referida en el anterior párrafo, TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA deberá cambiar el nodo de ingreso para materializar la primera opción, operación cuyo momento se definirá oportunamente.

ARTICULO 2º — Notifíquese a TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 18/4 Nº 542.995 v. 18/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 62/2007

Bs. As., 26/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0243531/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SEMINIUM S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica TJS 2156 R en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 13 de febrero de 2007 según Acta Nº 339, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley 25.845 y en la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica TJS 2156 R solicitada por la empresa SEMINIUM S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente a/c Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/4 Nº 60.167 v. 18/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.884 del 12 ABR 2007

Expediente Nº 1245

SÍNTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Incendio, conferida a AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY a través de la Resolución Nº 190 del 13 de junio de 1941.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 18/4 Nº 543.097 v. 18/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.885 del 12 ABR 2007

Expediente Nº 44.798

SÍNTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Responsabilidad Civil, conferida a INTERACCION SEGUROS a través de la Resolución Nº 29.667 del 7 de enero de 2004.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 18/4 Nº 543.096 v. 18/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.886 del 12 ABR 2007

Expediente Nº 23.067

SÍNTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Ganado, conferida a AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY a través de la Resolución Nº 16.825 del 28 de julio de 1982.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 18/4 Nº 543.095 v. 18/4/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 224/07

ACTA Nº 927

Expediente ENRE Nº 21.235/06

Bs. As., 11/4/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Apruébase en los términos del artículo 4 de la Ley Nº 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, la Planimetría y el listado de las parcelas y propietarios afectados por la traza de la línea denominada "LINEA DE EXTRA ALTA TENSION 500 Kv - ET SANTA MARIA - ET MERCEDES - ET COLONIA ELIA - SUB TRAMO NORTE", correspondiente al tercer tramo del sistema de transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyretá. Dicha Planimetría, así como el listado de las propiedades afectadas se adjuntan como Anexo I y forman parte de la presente Resolución. 2.- Las heredades afectadas por la servidumbre administrativa de electroducto, quedarán sometidas a lo establecido por los artículos 3, 16 y 19 de la Ley Nº 19.552 y además a las siguientes restricciones y limitaciones al dominio: a) Se adopta como ancho de la zona de seguridad para el sector entre estructuras tipo CR, la distancia de SETENTA Y UN METROS (71 m). b) Se adopta como ancho de la franja de servidumbre para el sector entre estructuras tipo CR: OCHENTA Y SIETE METROS (87.00 m). c) Se adopta como ancho de la zona de seguridad para el sector entre estructuras tipo SY6º, la distancia de OCHENTA Y UN METROS (81 m). d) Para la determinación de la franja de seguridad, en zona rural, se adiciona a la zona de seguridad una franja adyacente de OCHO METROS (8.0 m) a cada lado de la misma. e) Se adopta como ancho de la franja de servidumbre para el sector entre estructuras tipo CR: OCHENTA Y SIETE METROS (87.00 m). f) Se adopta como ancho de la franja de servidumbre para el sector entre estructuras tipo SY6º: NOVENTA Y SIETE METROS (97.00 m). g) Establecer el área de la servidumbre en relación al sector propio de las estructuras, de CIENTO CUATRO POR CINCUENTA Y NUEVE METROS (104 x 59 metros), correspondiendo 52 metros por 29,5 metros para cada lado de la proyección de las mismas. h) En el sector de emplazamiento de las estructuras tipo Autosoportadas, el ancho de la franja de servidumbre queda comprendida dentro de la franja de servidumbre de la línea entre estructuras. i) Para la franja de servidumbre se establece que: i) no se permitirán construcciones de ningún tipo; ii) no se permitirá el riego por aspersión ni la fumigación aérea; iii) no se permitirá la circulación de maquinarias o vehículos de porte mayor a la altura superior a los cinco metros (5 m) bajo la línea; iv) no se permitirá la quema de pastizales u otro tipo de cultivo o material debiendo los propietarios adoptar los recaudos necesarios para evitarlas; v) se prohíbe el emplazamiento de playas de estacionamiento de vehículos, la construcción de piletas de natación o lagos artificiales, y la edificación de cementerios; vi) no se permitirán emprendimientos de naturaleza que puedan presentar alto riesgo de contingencias como explosión, incendio, gases o líquidos; vii) no se permitirá el establecimiento de espacio de recreación o basurales; viii) no se permitirá la existencia de árboles o instalaciones de cualquier naturaleza como antenas, molinos, mástiles o torres, etc., que en su eventual caída puedan dañar el electroducto. j) En las franjas de media seguridad sólo se admitirán construcciones de una sola planta sin balcones ni terrazas accesibles. k) En las franjas de seguridad media y en la zona alledaña a las mismas no se permitirán árboles, mástiles, antenas o cualquier tipo de elementos que, en su caída, puedan ocasionar daños a la línea. A los fines de la construcción, operación y mantenimiento del electroducto, el titular del contrato tendrá derecho a la instalación de tranqueras en alambros que dividan fincas linderas que permitan el acceso a la franja de servidumbre. 3.- La afectación de la servidumbre administrativa de electroducto será a favor de "TRANSENER S.A.", siendo el Transportista Independiente, el responsable de realizar todas las acciones tendientes a la constitución definitiva de la servidumbre administrativa de electroducto conforme a la normativa vigente. 4.- Aprobar la desafectación a servidumbre administrativa de electroducto de las parcelas individualizadas en el Anexo II de la presente Resolución. 5.- "LINEAS MESOPOTAMICAS S.A." deberá notificar fehacientemente la presente Resolución, a los propietarios de los nuevos predios afectados y los desafectados, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente, remitiendo a tal efecto una copia íntegra de la misma; haciéndoles saber los derechos que le corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio, debiendo acreditar su cumplimiento en las presentes actuaciones, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos. 6.- Notifíquese a "LINEAS MESOPOTAMICAS S.A." y a "TRANSENER S.A." 7.- Comuníquese la presente Resolución al señor Juez Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 18/4 Nº 543.104 v. 18/4/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 237/07

ACTA Nº 928

Expediente ENRE Nº 20.191/06

Bs. As., 12/4/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud efectuada por la "COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMOS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXO DE OLAVARRIA" ante la "EMPRESA TRANSPORTISTA DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" consistente en la Ampliación de la Capacidad de Transformación de la E.T. Olavarría 132/33/13,2 kV. propiedad de "TRANSBA S.A.", mediante el reemplazo del transformador de potencia (T30A) existente de 132/35,4/13,8 kV. de 10/10/3,3 MVA por otro de 30/30/20 MVA. 2. La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 16 de mayo de 2007, a las 10:30 horas, en el Salón Azul del Palacio San Martín, sito en Rivadavia 2801 esquina San Martín - Ciudad de Olavarría - Provincia de Buenos Aires y cuyo procedimiento se registrará por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 030/2004). 3.- Designese Instructor al Dr. Sergio BARONE (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ing. Aldo J. FURNARI (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula BRAGULAT (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4688). 4.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a veinte días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2. de la presente Resolución, durante dos (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos dos diarios de circulación nacional, c) En un diario de la Localidad de Olavarría y d) En la página Web del Organismo. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se registrará por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 030/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del visto a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 - 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", a la "COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMOS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXO DE OLAVARRIA"; a la "MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA", a la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 18/4 Nº 543.100 v. 18/4/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 238/07

ACTA Nº 928

Expediente ENRE Nº 21.240/07

Bs. As., 12/4/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires a cargo de "TRANSBA S.A.", solicitada por "COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN", consistente en la instalación de un segundo transformador 132/33/13,2 kV - 30/30/20 MVA - con vinculación a barras de 132,33 y 13,2 kV en la ET TRENQUE LAUQUEN. 2.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a la "COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN", a CAMMESA, a LA ASOCIACION COORDINADORA DE USUARIOS CONSUMIDORES Y CONTRIBUYENTES (ACUCC). Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 18/4 Nº 543.094 v. 18/4/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 239/07

ACTA Nº 928

Expediente ENRE Nº 22.768/06

Bs. As., 12/4/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor a la capacidad existente con determinación de Beneficiarios, a realizar por la Empresa "TRANSENER S.A." consistente en el reemplazo de tres (3) transformadores de corriente de 132 kV en la E.T. RECREO salida a FRIAS 132 kV. 2.- Aprobar la Ampliación Menor a la capacidad existente con determinación de beneficiarios, a realizar por la empresa "TRANSNOA S.A." consistente en el reemplazo de dos (2) Bobinas de Onda Portadora de 400 A por otras de 600 A en la E.T. RECREO y el reemplazo de dos (2) Bobinas de Onda Portadora de 400 A por otras de 600 A en la E.T. FRIAS. 3.- Aprobar el presupuesto presentado por "TRANSENER S.A." como precio máximo, 1).- para la adquisición del equipamiento en DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA MAS I.V.A. (US\$ 27.230 + I.V.A.) y 2).- para la mano de obra de desmontaje de los equipos existentes, montaje y puesta en servicio de los nuevos, la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL MAS I.V.A. (\$ 35.000. + I.V.A.). 4.- Aprobar el presupuesto presentado por "TRANSNOA S.A." como precio máximo, para la adquisición del equipamiento, mano de obra de desmontaje de los equipos existentes, montaje y puesta en servicio de los nuevos, la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE más I.V.A. (\$ 140.437. + I.V.A.). 5.- CAMMESA deberá liquidar el costo de las ampliaciones de la siguiente manera; 50% al inicio de la obra (emisión de la orden de compra del equipamiento) y 50% a la habilitación comercial de las mismas. 6.- Aprobar el cálculo de beneficiarios determinados por CAMMESA, los que deberán participar en los beneficios en la siguiente proporción: 1) "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA CATAMARCA S.A." - 60,2%; 2) "EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A." - 0,2%; 3) "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD SANTIAGO DEL ESTERO S.A." - 12,0%; y 4) "LOMA NEGRA" - PLANTA CATAMARCA - 27,6%. 7.- Una vez concluida las ampliaciones autorizadas en los artículos primero y segundo, "TRANSE-

NER S.A." y "TRANSNOA S.A." deberán informar la fecha de habilitación comercial de las mismas. 8.- "TRANSENER S.A." y "TRANSNOA S.A." deberán dar cumplimiento a la Ley Nº 25.551 y el Decreto P.E.N. Nº 1600/02 - Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos., denominado "Compre Trabajo Argentino" 9.- Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA", a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA"; a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA CATAMARCA S.A.", a la "EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD SANTIAGO DEL ESTERO S.A.", a la "EMPRESA LOMA NEGRA" - PLANTA CATAMARCA, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 18/4 Nº 543.102 v. 18/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Disposición Nº 6/2007

Régimen de Reemplazo - Aduana de GOYA.

Resistencia, 14/3/2007

VISTO, Disposición Número 65/2006 (DI RAPO), y 146/00 (AFIP); y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar el Régimen de Reemplazos vigente a la fecha en la Aduana de GOYA.

Que se cuenta con la conformidad del Señor Administrador de esa dependencia, en relación con los reemplazos que a su juicio debieran establecerse en cada área.

Que los reemplazos se establecen conforme lo normado por la Disp. 146/00 (AFIP).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Disp. Nº 146/00 (AFIP), y 235/04 (AFIP);

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL
ADUANERA RESISTENCIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — DEJAR sin efecto a partir del dictado de la presente toda Disposición que se oponga a lo establecido en la presente.

ARTICULO 2º — Aprobar el Régimen de Reemplazos Transitorios y Naturales que se establece en el Anexo I de la presente, respecto de las Secciones y Oficinas de la División Aduana de Goya, el que tendrá vigencia a partir de la respectiva notificación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, Regístrese, Notifíquese, Elévese copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Cumplido archívese. — Ing. OSCAR ALFREDO P. BIONE, Director (I), Dcción. Reg. Aduanera Resistencia.

ANEXO I

ADUANA DE GOYA

JEFATURA JEFATURA DIVISION SECCION G SECCION O OFICINA A OFICINA I	PRIMER REEMPLAZO JEFE SECCION O Agte. SANDOVAL, Guillermo Agte. SANDOVAL, Guillermo Agte. TORO, Alfredo JEFA OFICINA "A"	SEGUNDO REEMPLAZO JEFA OFICINA "A" JEFA OFICINA "A" JEFA OFICINA "A" Agte. GARCIA PEREZ, Jorge Agte. SANDOVAL, Guillermo e. 18/4 Nº 542.745 v. 18/4/2007
---	---	--

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 121/2007

Contador Público Guillermo Eduardo ZAMBONINI (Legajo Nº 27.960/68) – S/ finalización de funciones de Jefe del Departamento Planes y Evaluación Operativa de Recaudación de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

Bs. As., 12/4/2007

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público Guillermo Eduardo ZAMBONINI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe del Departamento Planes y Evaluación Operativa de Recaudación de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Recaudación.

Que ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Guillermo Eduardo ZAMBONINI (Legajo Nº 27.960/68) en el carácter de

Jefe del Departamento Planes y Evaluación Operativa de Recaudación de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

ARTICULO 2º — Asignar al agente mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 25) la Función 03 (Asesor Ppal. de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 18/4 Nº 543.382 v. 18/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 99/2007

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 y desafectación de un agente en jurisdicción de la Dirección Regional Salta.

Bs. As, 12/4/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11053-357-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el Visto, la Dirección Regional Salta solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que similares razones toman necesario desafectar como notificador a uno de los agentes designados mediante la Disposición Nº 470/06 (AFIP) del 28 de julio de 2006.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 615/2006 (AFIP) del 11 de octubre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el nombramiento del agente Guillermo Luis RIVERA (D.N.I. Nº 12.005.897 – Legajo Nº 91.945/06), que fuera designado como agente notificador mediante la Disposición Nº 470/06 (AFIP) del 28 de julio de 2006.

ARTICULO 2º — Designar como notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Salta, a los agentes Adriana Carolina SANCHEZ (D.N.I. Nº 16.347.998 – Legajo Nº 35.774/82) y Juan Carlos PEREZ (D.N.I. Nº 17.776.508 – Legajo Nº 35.512/75).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 18/4 Nº 543.383 v. 18/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 3/2007

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES. Personas físicas y sucesiones indivisas. Determinación e ingreso del gravamen. Resoluciones Generales Nº 975, sus modificatorias y complementarias y Nº 2151. Programa aplicativo unificado. Resolución General Nº 2218. Norma aclaratoria.

Bs. As., 16/4/2007

Atendiendo a inquietudes planteadas con relación a las obligaciones impuestas por la Resolución General Nº 2218, corresponde aclarar que a los fines de establecer los importes de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.-) y de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.-) se deberán considerar la totalidad de los ingresos brutos —gravados, exentos y no gravados por el impuesto a las ganancias— obtenidos durante el año fiscal, con exclusión de los provenientes de actividades por las que el respectivo sujeto haya adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONO-TRIBUTIVO).

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 18/4 Nº 543.380 v. 18/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415,

comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
CARESTIBA S.A.	15-MAR-07	07001MANI042066T	001CH-0001/2007	CAJA	228		CAJAS CON TAZAS Y PLATO
CTRO POSTAL MTE.GRA	15-MAR-07	07001MANI042214Y	001TRAS/3C	BULTOS	13		sacas
	15-MAR-07	07001MANI042490U	001TRAS/3C	BULTOS	5		sacas
	15-MAR-07	07001MANI042491V	001TRAS/3C	BULTOS	11		sacas
	15-MAR-07	07001MANI042496D	001TRAS/3C	BULTOS	11		sacas
	15-MAR-07	07001MANI042497E	001TRAS/3C	BULTOS	17		sacas
	15-MAR-07	07001MANI042498F	001TRAS/3C	BULTOS	19		sacas
	15-MAR-07	07001MANI042499G	001TRAS/3C	BULTOS	2		sacas
	15-MAR-07	07001MANI042503P	001TRAS/3C	BULTOS	27		sacas
	15-MAR-07	07001MANI042504Z	001TRAS/3C	BULTOS	4		sacas
	15-MAR-07	07001MANI042505R	001TRAS/3C	BULTOS	19		sacas
	15-MAR-07	07001MANI042506S	001TRAS/3C	BULTOS	45		sacas
	15-MAR-07	07001MANI042507T	001TRAS/3C	BULTOS	36		sacas
	15-MAR-07	07001MANI042508U	001TRAS/3C	BULTOS	4		sacas
	15-MAR-07	07001MANI042509V	001TRAS/3C	BULTOS	4		sacas
	15-MAR-07	07001MANI042510N	001TRAS/3C	BULTOS	31		sacas
	15-MAR-07	07001MANI042511Y	001TRAS/3C	BULTOS	13		sacas
	15-MAR-07	07001MANI042513Z	001TRAS/3C	BULTOS	3		sacas
	15-MAR-07	07001MANI042514R	001TRAS/3C	BULTOS	6		sacas
	15-MAR-07	07001MANI042515S	001TRAS/3C	BULTOS	17		sacas
	15-MAR-07	07001MANI042517U	001TRAS/3C	BULTOS	11		sacas
	15-MAR-07	07001MANI042518V	001TRAS/3C	BULTOS	13		sacas
	15-MAR-07	07001MANI042519W	001TRAS/3C	BULTOS	5		sacas
	15-MAR-07	07001MANI044537B	001TRAS/3C	BULTOS	213		sacas
	15-MAR-07	07001MANI045271U	001TRAS/3C	BULTOS	87		sacas
	15-MAR-07	07001MANI048650B	001TRAS/3C	BULTOS	96		sacas
DEFIBA SERV							
MSC ANIELLO	15-MAR-07	07001MANI043630R	GEBHV8382-800-0409	PALETA	2		PROD QUIMICOS UN 3077,
DEPOSITOS FISCALES							
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI040721P	USPVGMIABUE0708007	PIEZA	4		QDC: SPARE PARTS
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI044255V	USPVG64100-0702000057	BULTOS	5		pumps and parts.
EXOLGAN S.A							
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI038899P	USCHREISU405734023185	CONTENEDOR	1		S.T.C. FROZEN CHICKEN
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI038899P	USCHREISU405734040888	CONTENEDOR	1		S.T.C. FROZEN CHICKEN
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI038899P	USCHREISU405734040896	CONTENEDOR	1		S.T.C. FROZEN CHICKEN
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI038899P	USCHREISU405734040900	CONTENEDOR	1		S.T.C. FROZEN CHICKEN
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI040640P	BRSTSANRM672009026004	CONTENEDOR	1		HOUSEHOLD GOODS/PERSONA
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI040640P	USPHLSUDU270022498021	CONTENEDOR	2		MINING MACHINERY PARTS
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI041361Z	BRSTSLSA109746	CONTENEDOR	1		PRODUCTOS QUIMICOS IMO
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI041518U	USNYOYULNBUE004554	CONTENEDOR	1		STC: BEAUTY PRODUCT
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI042787G	BRSTSSSZBUE5031E07	CONTENEDOR	1		stc repuestos para máqu
GEMEZ PUERTO							
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI043059W	USJSVCHI506177	BULTOS	91		stc auto parts
MEGATOM S.A.							
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI041600M	USPVBUE1561847	BULTOS	2		Q.D.C. BOOKS
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI044056U	USPVGEGOI35OE07066758	BULTOS	1		opadry II white
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI044056U	USPVGEGOI35OE07066951	BULTOS	2		barcroft
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI045951C	BRSTSUNIU287600077	BULTOS	3		rolamentos
MERCOCARGA S.A.							
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI038379X	USJSVPHL/BAA/D05240	TAMBOR	24		STC CHEMICALS NOS (ABEX
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI038382C	USPVGNVC/BAA/D07305	PALETA	6		STC:CHROME STEEL BALLS
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI043119T	USPVGUNIU487204082	PALETA	2		silicone products
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI044281U	USPVG27302955	BULTOS	3		S.D.C. FABRICS
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI044353U	USNYO7761082186	TAMBOR	8		SET AROMATIC.ARCH CK ME
MURCHISON S.A.							
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI045212P	USPVGALMR873MIA07	BULTOS	1		spare parts
MSC VIENNA	15-MAR-07	07001MANI045315T	USPVGALMR850MIA07	BULTOS	2		spare parts
TEFASA S.A							
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI045059B	USPVGMIJLC18300	BULTOS	1		MOTORCYCLE HONDA VIN#JH
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI045059B	USPVGMIJLC18301	BULTOS	1		AUTOMOVILE FORD UT VIN#
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI045059B	USPVGMIJLC18302	BULTOS	1		AUTOMOVILE FORD RANGER
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI045494E	USPVGMIJLC18304	BULTOS	1		AUTOMOVIL MAZDA VIN#JM1
MSC VIENNA	15-MAR-07	07001MANI042134P	BFFPT64100-070200025	BULTOS	1		strapping machinery.
TEFASA S.A.							
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI045660W	USPVBUE-1556/07	BULTOS	1		TERPENE HYDROCARBONS
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI045660W	USPVBUE-1557/07	BULTOS	1		DICALCIUM PHOSPHATE ANH
MSC VIENNA	15-MAR-07	07001MANI041461R	BFFPTMSCUTM505974	BULTOS	21		STC ELECTRONICS
TER. RIO DE LA PLAT							
MSC ANIELLO	15-MAR-07	07001MANI040455T	GEBHVMSUCUBM948903	CONTENEDOR	1		QDC MISCELLANEOUS CHEMI
MSC VIENNA	15-MAR-07	07001MANI041597E	USPHL47-75-0000158-01	CONTENEDOR	1		INSULATING MATERIAL
MSC VIENNA	15-MAR-07	07001MANI044316T	USPHLEN0701056-A	CONTENEDOR	1		MEDICAL EQUIPMENT
TRANSTERMINAL							
CAP SAN RAPHA	15-MAR-07	07001MANI042820R	USPVGEN0702036-A	PALETA	5		Q.D.C PHOTOCOPIER PARTS
MSC VIENNA	15-MAR-07	07001MANI040498D	BFFPT003-01-07BUE	PALETA	3		Q.D.C COUNTERBALANCE AN
MSC VIENNA	15-MAR-07	07001MANI042140M	MXVRCGDL002417	BULTOS	2		tolva con soporte, pane
MSC VIENNA	15-MAR-07	07001MANI042550R	USNYONAV-0762-07	BULTOS	668		Q.D.C BAGS OF GIFT ITEM
MSC VIENNA	15-MAR-07	07001MANI042828C	BFFPTECCI0137004471423	BULTOS	1234		Q.D.C CERAMICS AND DECO

Lic. ALFREDO I . SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist . Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 18/4 Nº 543.047 v. 18/4/2007

AVISOS OFICIALES

Anteriores



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición Nº 4/2007

Bs. As., 28/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0003214/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto la empresa que a continuación se detalla, fue sancionada por encontrarse incurso en la infracción tipificada en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO): a) AMERICAN FALCON LINEAS AEREAS S.A. sancionada por Resolución Nº 099 del 05 de Febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incurso de la infracción tipificada en el número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no remitir los informes trimestrales correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2005, incumplimiento así con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nº 1654 del 4 de septiembre de 2002, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0079843/2006 (fs 07 a 10).

Que atento no contar el mentado acto administrativo orden de publicación en el Boletín Oficial, a fin de proceder a su notificación conforme derecho, debe redactarse el presente acto para ordenar proceder en consecuencia, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

Que la presente disposición se dicta en orden de las facultades conferidas por el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días consecutivos la decisión administrativa que a continuación se detalla; a) AMERICAN FALCON LINEAS AEREAS S.A. sancionada por Resolución Nº 099 del 05 de Febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incurso de la infracción tipificada en el número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no remitir los informes trimestrales correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2005, incumplimiento así con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nº 1.654 del 4 de septiembre de 2002, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0079843/2006 (fs 07 a 10), todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 99/2007

Bs. As., 5/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0079843/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa AMERICAN FALCON LINEAS AEREAS S.A. la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz de no remitir los informes trimestrales correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2005, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nº 1654 del 4 de septiembre de 2002.

Que en consecuencia de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante Informe Nº 0216 del 9 de marzo de 2006 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el día 8 de mayo de 2006 se notificó a la empresa del sumario iniciado a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, conforme lo previsto en el número 42, Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que habiendo vencido el plazo otorgado conforme lo previsto en el número 42 Anexo I del Decreto Nº 326/82, la transportadora no presentó descargo alguno por lo que se debe tener por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Que conforme lo expuesto, corresponde dar por acreditado que la encartada ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable al no remitir los informes trimestrales correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2005, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nº 1654/2002.

Que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada a la instancia pertinente deberán girarse de

inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Considérase a la empresa AMERICAN FALCON LINEAS AEREAS S.A. incurso en la infracción tipificada en el número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no remitir los informes trimestrales correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2005, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 8 del Decreto N° 1654 del 4 de septiembre de 2002.

ARTICULO 2° — Impónese a la empresa AMERICAN FALCON LINEAS AEREAS S.A. una multa equivalente a CINCO (5) veces el valor de la tarifa "Y" para pasajeros, al momento de la infracción, para el mayor trayecto del instrumento de la concesión que obra en los registros de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE sobre el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) cuyo valor unitario es de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 355,00.-), el que arroja un importe total para la infracción de PESOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 1.775,00).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden del Banco de la Nación Argentina, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente resolución y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4° — Hágase saber a la transportadora que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 5° — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el Anexo I, números 48 y subsiguientes del Decreto N° 326/82, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 16/4 N° 542.147 v. 18/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor OSCAR HUGO BENEMERITO, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.373/04, Sumario N° 3343, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/4 N° 542.388 v. 20/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Luis Alberto HIGUERAS ORDOÑEZ y Pedro ROSS PERALES para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina «502», Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 45.597/03, Sumario N° 3339, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/4 N° 542.391 v. 20/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3 de abril de 2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida Irma Beatriz CASTRO (DNI N° 4.403.293), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 16/4 N° 542.525 v. 18/4/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 793 del 30/03/2007, el Directorio del INAES resuelve: Revocar la medida dispuesta en la Resolución N° 3145 del 28/11/2003 consistente en el retiro de la autorización para funcionar aplicada a la ASOCIACION DE PROTECCION RECIPROCA DE EMPLEADOS DE CASINOS, matr. 664-Prov. de Córdoba.

Por Resolución N° 796 del 30/03/2007, el Directorio del INAES dispone Rectificar el Art. 1° de la Resolución N° 2604 del 05/09/2006, por la cual se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL "LOS HORNEROS", matr. 214-Prov. de Mendoza, denominación que resulta errónea, por la correcta que es ASOCIACION MUTUAL "19 DE ABRIL", de la citada Provincia.

Por Resoluciones números 798 y 799 ambas de fecha 30/03/2007, el Directorio del INAES, resuelve retirar la autorización para funcionar a las entidades MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES "17 DE AGOSTO", Matr. 128-Prov. de Tucumán y ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL BARRIO LEDESMA, Matr. 10-Prov. de Jujuy, respectivamente. QUEDAN POR EL PRESENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADAS, ART. 42, DECRETO N° 1759/72-T.O. 1991. Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable Del INAES.

e. 17/4 N° 543.069 v. 19/4/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad denominada ASOCIACION MUTUAL DEL SISTEMA LABORAL SOLIDARIO SILASOL, matr. ex Inam N° 2262 B.A., con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, que en el Expte. N° 4694/03 por el que tramita un sumario instruido a su respecto, ha recaído la Disposición Sumarial N° 59/07 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., Abril 3 de 2007. Visto.... Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído el derecho para alegar, por vencimiento del plazo acordado a tal fin. Art. 2°: LLámase autos para resolver. De forma". "Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante."

e. 17/4 N° 543.071 v. 19/4/2007



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 289/2007

Otórgase personería gremial a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 16/4/2007

VISTO el Expediente N° 1.010.723/1996 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674 y Decretos Reglamentarios N° 488/87 y N° 515/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE LA SANIDAD ARGENTINA DEL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con domicilio en Bilbao N° 3088, Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 85 de fecha 22 de febrero de 1989, la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo el N° 1495.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION TRABAJADORES ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que el 23 de mayo de 2000 la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO formulando oposición en base a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 23.551.

Que el 20 de agosto de 1999 se presentó la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION formulando oposición en virtud de lo establecido por el artículo 30 de la Ley N° 23.551.

Que de las presentaciones efectuadas por las entidades con personería gremial preexistente se corrió traslado por cinco días a la peticionante.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, a celebrarse en la Agencia Territorial Río Grande el 18 de abril de 2002.

Que en la audiencia mencionada la requirente exhibió Libro Registro de Afiliados y Libro Registro de Aportes de Afiliados debidamente rubricados, resúmenes de cuenta bancaria emitidas por el Nazco

del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, planillas de descuento de cuota sindical del sector público rubricadas por el Director de Liquidaciones del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO e informe producido por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO con los descuentos de cuota sindical en el sector privado, quedando comprobada la afiliación cotizante de la peticionante en el sector público y en el sector privado.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 7 de noviembre de 2002.

Que en el acta labrada en la audiencia del 7 de noviembre de 2002 se dejó constancia de la comparencia de representante de la peticionante, de la UNION TRABAJADORES ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, quienes solicitaron suspensión de la audiencia y de la incomparencia de representante de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que se designó nueva fecha de audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 8 de marzo de 2007.

Que se notificó a las entidades con personería gremial preexistente que la incomparencia injustificada a la audiencia designada, o la falta o negativa a exhibir la documentación requerida será merituada en su contra y, consecuentemente se procedería a resolver con las constancias de autos.

Que en el acta labrada en la audiencia del 8 de marzo de 2007 se dejó constancia de la comparencia del Secretario General de la peticionante y de su letrado patrocinante, no compareciendo los representantes de las entidades con personería gremial preexistente, a pesar de estar debidamente notificados.

Que la peticionante ha probado su afiliación cotizante en el sector público y en el sector privado, superando los porcentajes establecidos en el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 y en el artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES no probaron su afiliación cotizante.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la ampliación de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase personería gremial a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DEL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con domicilio en Bilbao 3088, Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, como entidad de primer grado para agrupar a los trabajadores de sanatorios, clínicas, hospitales, entidades o sociedades mutuales y/o de beneficencia, institutos médicos, institutos geriátricos, droguerías en general, consultorios médicos u odontológicos, laboratorios de especialidades medicinales y/o veterinarias, laboratorios de análisis biológicos y clínicos y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación de la salud pública o privada, como así mismo de cualquier repartición u organismo que depende de un Ministerio de Salud y/o sus colaterales a nivel nacional, territorial y/o provincial, con zona de actuación en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 2º — Exclúyese del ámbito de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES a los trabajadores de entidades o sociedades mutuales y/o de beneficencia en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, Antártida e Islas del Atlántico Sur, respecto de los cuales conservará la Inscripción Gremial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 287/2007

Otórgase personería gremial al Sindicato Unidos Portuarios Argentinos del Atlántico Sur, con domicilio en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 16/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.130.022/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR con fecha 24 de agosto de 2005.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 563 de fecha 12 de junio de 1998, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1469.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a todos los trabajadores estibadores portuarios, con exclusión del personal jerárquico, con zona de actuación en el Puerto de la Ciudad de Ushuaia, los existentes en el TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y los que se habiliten dentro de dicha jurisdicción.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad cotizante sobre el ámbito personal y territorial pretendido, por el período que comprende los meses de febrero a julio de 2005 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE USHUAIA, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que corridos los traslados de ley ninguna de las entidades preexistentes contestaron.

Que con fecha 11 de septiembre de 2006 y 4 de diciembre de 2006 se realizaron en la Agencia Territorial Río Grande las audiencias de cotejo de representatividad en las cuales el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE USHUAIA, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR debía acreditar su representación bajo apercibimiento de resolver con las constancias de autos.

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE USHUAIA, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR no compareció a ninguna de las audiencias mencionadas pese a encontrarse debidamente notificada, por lo que amerita hacer efectivo el apercibimiento mencionado.

Que el día 30 de noviembre de 2006 se realizó en la Sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, la audiencia de cotejo de representatividad prevista para que la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA exhiba documentación para acreditar su representación.

Que en dicha audiencia la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA no exhibió documentación alguna a los fines de acreditar afiliados cotizantes en la actividad y zona pretendida por la peticionante.

Que asimismo, el día 20 de diciembre de 2006 la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA conjuntamente con la peticionante, suscribieron un acta acuerdo donde consta que la peticionante expresamente delimitó su propio ámbito de representación personal al de los trabajadores estibadores que desarrollen tareas de movimiento de cargas en las embarcaciones y muelles del Puerto de Ushuaia, de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que consecuentemente corresponde excluir a los trabajadores estibadores que desarrollen tareas de movimiento de cargas en las embarcaciones y muelles del Puerto de Ushuaia, de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, del ámbito reconocido con Personería Gremial la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE USHUAIA, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551 corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante sobre el ámbito de representación efectivamente acreditado, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR, con domicilio en la calle Hol Hol Nº 1148 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, la Personería Gremial sobre los trabajadores estibadores que desarrollen tareas de movimiento de cargas en las embarcaciones y muelles del Puerto de Ushuaia, de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 2º — Exclúyese a los trabajadores estibadores que desarrollen tareas de movimiento de cargas en las embarcaciones y muelles del Puerto de Ushuaia de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR del ámbito reconocido con Personería Gremial a la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE USHUAIA, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente resolución en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 286/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero de San Luis.

Bs. As., 16/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.100.573/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 del 14 de abril de 1998 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO DE SAN LUIS, con domicilio en Pringles N° 126, Villa Mercedes, Provincia de SAN LUIS, solicita su Inscripción Gremial.

Que el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL garantiza la organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial, por lo que es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7° del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO DE SAN LUIS, con domicilio en Pringles N° 126, Villa Mercedes, Provincia de SAN LUIS, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros que prestan servicios en relación de dependencia en la industria del cuero, con zona de actuación en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento Pedernera y la Ciudad de Naschel, Departamento Chacabuco, Provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad, obrante a fojas 44/119 del Expediente N° 1.100.573/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Disponése la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 283/2007**

Otórgase personería gremial con carácter de asociación gremial de primer grado al Sindicato de Trabajadores Municipales de Lomas de Zamora.

Bs. As., 16/4/2007

VISTO el Expediente N° 77.298/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LOMAS DE ZAMORA, con domicilio en la calle San Martín 144, de la Localidad de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 442 de fecha 28 de mayo de 1996, la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo el N° 1956.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE).

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que el 25 de octubre de 2005 la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) manifestó su postura respecto de la coexistencia de sindicatos con personería gremial preexistente en el Sector Público.

Que el 12 de abril de 2006 se presentó la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) formulando oposición en virtud de lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Agencia Territorial de origen, el 8 de agosto de 2006, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que en la audiencia antes mencionada se comprobó la afiliación cotizante de la requirente.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 25 de octubre de 2006.

Que a la audiencia del 25 de octubre de 2006 sólo compareció el Secretario General de la peticionante para ejercer el derecho de control.

Que como medida para mejor proveer se requirió a la Agencia Territorial de origen, arbitrar los medios necesarios, para informar a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la cantidad de agentes afiliados a la peticionante, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) en el ámbito personal y territorial solicitado.

Que con la medida para mejor proveer quedó comprobada la cantidad de afiliados cotizantes de la requirente, como así que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) no tienen afiliación cotizante.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley N° 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LOMAS DE ZAMORA, con domicilio en la calle San Martín 144, de la Localidad de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, la personería gremial con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos aquellos trabajadores que cumplan tareas o funciones en relación de dependencia con el Municipio de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, con excepción de aquellas personas que ocupen cargos electivos, con zona de actuación en el Partido de Lomas de Zamora, de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada del estatuto de la entidad y de la presente resolución en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 282/2007**

Recházase el pedido de personería gremial formulado por el Sindicato de Obreros y Empleados Malteros Cerveceros, de la Ciudad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

Bs. As., 16/4/2007

VISTO el Expediente N° 247.939/89 del Registro de la Agencia Territorial MENDOZA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 23.551 y su modificatoria por la Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MALTEROS CERVECEROS, con domicilio en la calle Miguel de Cervantes 1934. Ciudad de Godoy Cruz, Provincia de MENDOZA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, Y SEGURIDAD SOCIAL N° 415 de fecha 31 de mayo de 1993 la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 1708.

Que la entidad solicitó personería gremial el 17 de diciembre de 1993.

Que la peticionante agrupa a todos los obreros y empleados dependientes de la CERVECERIA CUYO, con zona de actuación en la Provincia de MENDOZA.

Que la CERVECERIA Y MALTERIA CUYO S.A. fue adquirida por CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A., constituyéndose así en la Planta MENDOZA de esta última.

Que el 6 de diciembre de 2005 la requirente acompañó informe emitido por CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A. referido a la dotación de personal de Planta MENDOZA (Ex CERVECERIA Y MALTERIA CUYO S.A.).

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales preexisten con personería gremial la ASOCIACION EMPLEADOS DE LA CERVECERIA QUILMES y la SOCIEDAD OBREROS CERVECEROS DE LA QUILMES.

Que a partir de su adquisición por parte de CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A., la CERVECERIA Y MALTERIA CUYO S.A. pasó a ser un establecimiento de la primera.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 23.551 establece los tres tipos de asociaciones sindicales de trabajadores.

Que de las constancias de autos no surge que exista una actividad diferenciada en la Planta MENDOZA de la CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.

Que la Ley de Asociaciones Sindicales no contempla en su enumeración de los tipos sindicales al "sindicato de establecimiento".

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando rechazar el pedido de personería gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de personería gremial formulado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MALTEROS CERVECEROS, con domicilio en la calle Miguel de Cervantes 1934, de la Ciudad de Godoy Cruz, Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE MAESTROS ESPECIALES EMPLEADOS Y AFINES DE SANTIAGO DEL ESTERO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 733/05.

ARTICULO 1º — En la ciudad de Sgo. del Estero a los 26 días del mes de noviembre del año 2003 se constituye el SINDICATO DE MAESTROS ESPECIALES, EMPLEADOS Y DE SGO. DEL ESTERO, que agrupará a los Maestros Especiales, Docentes de Grado, y todo aquel que se desempeñe en la actividad del ámbito Educacional, estatales y privados, incluido el personal de maestranza.

ARTICULO 2º — Comprende a docentes especiales de grado personal de maestranza y todo agente que se desempeñe en el ámbito de la educación que se encuentre en relación de dependencia al CONSEJO GENERAL DE EDUCACION designados en virtud de actos administrativos de autoridad competente.

ARTICULO 3º — Constituye domicilio real en Hernandarias 852 Bº Cabildo de la ciudad de Sgo. del Estero, C.P. 4200 tendrá como zona de actuación todo el territorio de la provincia de Sgo. del Estero constituyendo una asociación sindical con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 31 — Para integrar la CD, Comisiones Revisoras de Cuentas, así como cualquier otra presentación gremial se requiere.

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhabilidades civiles ni penales.

c) Estar afiliado, tener 2 años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante 2 años. El 75% de los cargos Directivos y/o representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberá ser ciudadano argentino.

ARTICULO 32 — La Asociación Sindical será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta de nueve miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos.

Secretario General.

Secretario Adjunto.

Secretario Administrativo y de finanzas.

Secretario Gremial, del interior y de acción social.

Secretario de actas.

Secretario de prensa y difusión, cultura, ciencia y técnica.

Tres Vocales Titulares.

Además, elegirán tres vocales en calidad de suplentes, los que no integrarán la CD hasta tanto se produzca una vacante definitiva en tres de los vocales titulares.

ARTICULO 33 — Los miembros de la CD permanecerán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelecto por única vez. Para aspirar nuevamente a un cargo en la comisión directiva deberán transcurrir cuatro años desde el cese en su mandato.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO CUENCA AUSTRAL SANTA CRUZ, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 19/07.

ARTICULO 1 — El Sindicato de Petróleo y Gas Privado Cuenca Austral Santa Cruz, constituido el día veintisiete de marzo de dos mil seis en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, y que agrupa:

A los obreros, empleados y todo otro personal remunerado de ambos sexos, dependiente de las empresas privadas del petróleo y el gas, cuyos objetos sean la explotación, exploración, cateo, industrialización, comercialización de productos y/o subproductos del petróleo y el gas, que desarrollen sus actividades en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, al sur del paralelo 48 de latitud sur y hasta el Estrecho de Magallanes; incluyéndose a los obreros, empleados y todo otro personal remunerado de ambos sexos que trabajen en las plataformas en el mar, al sur del paralelo 48 de latitud sur, sean móviles, semi-móviles o fijas, de exploración y/o explotación del petróleo y el gas.

Fija su domicilio legal originariamente en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, con sede en la calle Eva Perón Nº 1097.

ARTICULO 2 — A los efectos de su actuación ante las autoridades competentes queda establecido y constituido que el Sindicato de Petróleo y Gas Privado Cuenca Austral Santa Cruz, agrupa al personal citado en el artículo 1, sin distinción de razas, religión, sexo o credo político, teniendo como zona de actuación queda incluido todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz y el Mar Argentino, la zona económica exclusiva, plataforma continental, mar territorial y cualquier otra zona geográfica al sur del paralelo 48 de latitud sur y hasta el Estrecho de Magallanes.

No podrá ser miembro del Sindicato de Petróleo y Gas Privado Cuenca Austral Santa Cruz, el personal Directivo.

ARTICULO 3 — El sindicato tendrá por objeto:

A) Defender y representar ante el estado y los Empleadores los intereses profesionales de sus afiliados.

B) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los afiliados ante los Institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición del estado.

C) Estudiar y plantear ante organismos correspondientes las medidas que tiendan a llevar las mejores condiciones de trabajo a sus asociados.

D) Fundar Instituciones de Asistencia Social.

E) Propender a la emancipación de los trabajadores mediante la intervención y control en la dirección de las empresas, participación en las ganancias, creación del Banco Sindical, planes de ahorro y viviendas propias, creación de cooperativas de consumo y producción, accionario obrero a cargo de la Organización, y todo cuanto tienda a realizar la felicidad del trabajador petrolero y su familia.

F) En intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos, ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de acción sindical.

G) Organizar las prácticas de deportes, fomentar el turismo y toda otra actividad que tienda a fomentar las cordiales relaciones entre sus asociados.

H) Organizar, promover y/o formar entidades cooperativas o Mutuales para el mejor cumplimiento de sus fines y beneficios de sus afiliados.

I) Adquirir, hipotecar, permutar, vender, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

J) Integrar Organizaciones Sindicales de segundo grado conformada por la actividad.

Realizar y ejecutar todo otro acto lícito que tienda al mejoramiento laboral, social, cultural y económico de sus afiliados y trabajadores de la actividad que no le sean prohibidos por la legislación vigente, por lo que la enumeración precedente no es taxativa.

ARTICULO 21 — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por Trece miembros titulares y 5 vocales suplentes que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Actas, Prensa y Propaganda, Secretario Gremial, Secretario de Organización y Secretario de Acción Social, y cinco vocales titulares. Habrá además cinco miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros, durará cuatro años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 30 — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

A) Ejercer la representación de la Asociación.

B) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista.

C) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

D) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Adjunto o el Secretario de Acción Social, los cheques.

E) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el secretario que corresponda a la índole del asunto.

F) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y presidir las sesiones de las asambleas.

G) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad-referéndum de la Comisión Directiva.

H) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas secretarías y coordinando su labor.

I) Dirigir y supervisar al personal de la Institución.

Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto: Se registran al momento ciento sesenta y nueve (169) afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES LEGISLATIVOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 762/06.

ARTICULO 1º — El Sindicato de Trabajadores Legislativos de la Provincia de Salta, con domicilio en la ciudad de Salta, Capital de la Provincia de Salta, es una institución de primer grado que agrupa a todos aquellos trabajadores que prestan servicios en Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta, cualquiera sea su ideología, credo religioso, sexo, nacionalidad o raza. El Sindicato de Trabajadores Legislativos de la Provincia de Salta, tiene como ámbito territorial de actuación toda la Provincia de Salta.

ARTICULO 27º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de; 15 (quince) Miembros Titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Secretario Finanzas, Secretario de Deportes, Secretario de Cultura, Secretario de Actas, Secretario de Acción Social, Secretario de Turismo y Secretario de Prensa; 5 (cinco) vocales Titulares. Habrá además 5 (cinco) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 4 (cuatro) años pudiendo ser reelegidos. La representatividad femenina en los cargos electivos será de un mínimo del 30% (treinta por ciento).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE CANILLITAS UNIDOS DE FORMOSA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1146/06.

ARTICULO 1º — Denomínase Sindicato de CANILLITAS UNIDOS de FORMOSA; la Asociación Profesional de Trabajo de 1º grado, que agremia en su seno a todo trabajador que desarrolla tarea en forma exclusiva en la venta y/o reparto de periódicos, revistas, boletines informativos, afiches etc. de la industria periodística, entendiéndose por tales las publicaciones, que entran en el régimen de devoluciones ya sea como titular de parada o reparto a domicilio o ambos a la vez.

ARTICULO 2º — La jurisdicción y zona de actuación del Sindicato CANILLITAS UNIDOS de FORMOSA corresponde toda la Provincia de Formosa.

ARTICULO 3º — El Sindicato de CANILLITAS UNIDOS de FORMOSA, fija su domicilio en la calle Angel de Madariaga Nº 1445 de esta Ciudad o en el lugar que en el futuro fije su Comisión Directiva sin que ello implique modificación de los estatutos.

ARTICULO 16º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares a saber:

1) un Secretario General

2) un Secretario Adjunto

3) un Tesorero

4) un Pro-Tesorero

5) un Secretario de Actas y Prensa

6) un Secretario de Acción Social

7) habrá además 2 vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

La misma en su totalidad será elegida por el voto secreto y directo de los afiliados, por simple mayoría de votos de conformidad con lo establecido por el régimen electoral de este estatuto. Durarán en sus mandatos el término de cuatro (4) años y sus miembros podrá ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 1178/06.

ARTICULO 1º — En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 9 días del mes de setiembre de 1944, con el nombre de "SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA" se constituyó una entidad gremial de primer grado, la que agrupa en su seno a todos los trabajadores en la recolección, manipuleo, empaque y transporte a plaza de frutas cítricas, arándanos y otras frutas frescas; así como las operaciones de carga y descarga de la misma durante todo dicho proceso y en el mantenimiento de las maquinarias utilizadas durante el mismo, con excepción del personal directivo. jerárquico y administrativo de las empresas, capataces y encargados, con ejercicio de facultades disciplinarias, todo ello en establecimientos dedicados a la explotación y/o comercialización de frutas cítricas, arándanos y otras frutas frescas, de ambos sexos, sin distinción de edad, nacionalidad, raza, credo político o religioso, que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente estatuto.

ARTICULO 2º — Esta entidad tiene establecido su domicilio legal en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 3º — Esta Institución tiene establecida como zona de actuación las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

DEL OBJETO Y FINES

ARTICULO 4º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá esta Entidad son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del Gremio de la Fruta.

b) Conquistar mejores condiciones de trabajo, imponiendo respeto mutuo que merecen los obreros organizados, que luchan por elevar el nivel moral, intelectual y material de los mismos.

c) Fomentar la cooperación y mutualismo, a cuyos efectos propenderá a la creación de instituciones de ese carácter, y de una oficina de trabajo donde se llevará el contralor de todos los obreros pertenecientes al gremio, para proveerlos de trabajo por riguroso turno, según las necesidades, como así facilitar toda iniciativa en beneficio de los que se amparan en su seno y éste regidos por el presente Estatuto.

d) Asumir la defensa de sus asociados en todos los casos suscitados por cuestiones de trabajo, o causas que afecten a integridad, propósitos y capacidad de la Institución

e) Peticionar y representar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante Asociaciones Patronales, Federaciones y Confederaciones Obreras en beneficio del Gremio, cooperando con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al mismo o a la población en general.

f) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

g) Velar por el cumplimiento de las Leyes de trabajo, Decretos, Convenciones Colectivas y denunciar sus infracciones.

h) Efectuar obras y actos de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad, disciplina, buenas costumbres y todo aquello que signifique bien común.

i) Promulgar la implantación del servicio médico y odontológico, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes.

j) Afiliarse o desafiliarse a Federaciones y/o Confederaciones cuando así lo resuelva en Asamblea de Delegados.

k) Respetar, acatar y hacer cumplir la letra y espíritu de la Constitución Nacional, las leyes y Decretos Nacionales, Provinciales y Ordenanzas Municipales.

l) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad del trabajo que corresponda o del tribunal que se constituya a tal efecto.

m) Crear, en aquellos lugares que sea necesario, Seccionales o Delegaciones y reglamentar su funcionamiento.

n) Podrá comprar, vender, donar, permutar, arrendar o ceder toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase o sin ella y celebrar contratos onerosos y gratuitos en beneficio exclusivo de la Institución.

ñ) Crear una Biblioteca y auspiciar y dictar enseñanzas gratuitas que tiendan a elevar el conocimiento de sus asociados familiares.

o) Dictar un diario, periódico o revista gremial.

ARTICULO 35º — La Comisión Directiva de este sindicato estará integrada por doce (12) miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 Secretario General.

1 Secretario Adjunto.

1 Secretario Gremial.

1 Pro Secretario Gremial.

1 Tesorero

1 Pro Tesorero

1 Secretario de Actas y Correspondencias.

1 Pro Secretario de Actas y Correspondencias.

1 Secretario de Prensa.

1 Pro Secretario de Prensa.

1 Secretario de Acción Social.

1 Pro Secretario de Acción Social.

5 vocales titulares.

ARTICULO 36º — En el mismo acto eleccionario de cargos directivos titulares, se elegirán cinco (5) vocales suplentes que sólo pasarán a formar parte de la Comisión Directiva en caso de reemplazo de los Vocales Titulares por acefalía

ARTICULO 38º — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, tanto titulares como suplentes, pudiendo, unos como otros, ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 150/07.

ARTICULO 1º — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Julio de 1957, se constituye el "SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA" que agrupará a: Jefe, Capataz General, Sub-Jefe, Capataz de Oficio, Capataz de Sección, Encargado de Oficio, Encargado de Sección, Encargado de Portería, de ambos sexos, de la Industria Jabonera, Perfumista, ARTICULOS de Tocador, Cosmética en general, Productos Grasos, Velería, Estearinas sus derivados y afines, con domicilio legal en la Avenida Rivadavia 5947 P.B. "B" de la Capital Federal, que tendrá como zona de actuación: Capital Federal y los Partidos de Avellaneda, Quilmes, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, San Martín y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires; se amplía la zona de actuación, con carácter de inscripción Gremial, a los Partidos de Tigre, General Pueyrredón, Pilar y Localidad de Tortuguitas de la Provincia de Buenos Aires, Constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de SIETE (7) miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Prensa y Propaganda, Tesorero y TRES (3) Vocales Titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ABBOTT, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 154/07.

ARTICULO 1 — Quedó constituido en la localidad de Abbott, Provincia de Buenos Aires, a los 10 días del mes de septiembre de 2004 el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ABBOTT organización representativa de los obreros y empleados de los establecimientos, administraciones, sedes centrales y legales de las empresas de la industria química y petroquímica que desarrollen su actividad industrial y/o administrativa dentro de la jurisdicción de la localidad de Abbott, Cañuelas, Lobos y San Miguel del Monte de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2 — El Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Abbott tendrá su sede central y domicilio legal en la Avenida San Marín S/N entre las calles Belgrano y 9 de Julio de la localidad de Abbott, San Miguel del Monte, Provincia de Buenos Aires. Tendrá como zona de actuación la localidad de Abbott, Cañuelas, Lobos y San Miguel del Monte de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo solicitar a la Autoridad de Aplicación la extensión de la Zona de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 3 — Sindicato tiene por finalidad agrupar sindicalmente y representar a todos los trabajadores de las empresas de la industria química y petroquímica de la zona de actuación señalada en el artículo 2º de este Estatuto, que presten servicios en relación de dependencia laboral en los establecimientos industriales, sus administraciones y sedes centrales y/o legales de las empresas que se dediquen a la fabricación y/o elaboración y/o fraccionamiento y/o comercialización de o con los siguientes productos, sus compuestos y/o derivados: abonos artificiales orgánicos e inorgánicos, abrasivos, aceites y materias grasas, a excepción de los alimenticios; aceites sintéticos, acetatos, ácidos (acético, acrílico benzoico, bórico, butírico, carbónico, cáprico, caprílico, caproico, carbónico, cianhídrico, clorhídrico, esteárico, fórmico, fosfórico, ftálico, láurico, nítrico, palmítico, propiónico, sulfúrico, valeriano, etc.), adhesivos, aditivos, aerosoles, agroquímicos, aguarrás, álcalis (cesio, francio, litio, potasio, rubidio, sodio, etc.), alcanfor, alcoholes industriales en sus distintas categorías y tipos, como así también los derivados del procesamiento de cereales, maderas, melazas, vánicos; aluminio, anhídridos (de ácidos y bases), anilinas, antimonio, arsénico, azufre, barnices, bases, bórax (su purificación y derivados de su procesamiento, carbonatos, carbonos (activados, residuales, vegetales y los demás), carburos (deborro, calcio, cobre, plata, silicio y los demás), cianuro, cloruros (potásicos y sódicos), consumibles (tinta caliente "hot roll", "hot stamping", toner, tinta para impresoras) colas, colorantes, compuestos nitrogenados, dextrinas, disolventes, electrointensivos, electroquímica, electroquímicos y sus compuestos de grafito artificial, emulsionantes, emulsiones bituminosas, engrudos, específicos veterinarios, estabilizantes, explosivos, extractos tintóreos para curtiembres y tintorerías, ferroaleaciones químicas (ferroaluminio, ferrocianuro, ferrocromo, ferromanganeso, ferrosilicio) fibras celulósicas artificiales y orgánicas sintéticas, galvano plásticos, gases comprimidos y líquidas, gel y productos fabricados en base al mismo, gelatinas, glicerinas, gomas, hidróxidos de sodio (soda cáustica), hiposulfitos, lacas, lacres, manganeso, magnesio, mangoil negro de acetileno, anilina, animal, gas, hierro, humo, marfil, platino, nitratos, óxidos, papeles carbónicos, papeles y placas celulósicas y fotográficas, pastas electrónicas, pastas químicas para fabricación de papel para diarios, piedras preciosas sintéticas, pigmentos, pinturas, plantas de tratamiento de aguas que presten servicios exclusivamente para el consumo interno o purificación de efluentes de las industrias químicas y petroquímicas, proceso de ebonitado, productos: anticriptogámicos, carboquímicos, de la destilación de alquitrán de hulla y maderas, electrometalquímicos (de cinc, cobre, níquel, plomo electrolítico), empleados en fotografías (placas radiográficas, rollos para fotos, cintas para videograbadoras y filmadoras), insecticidas, productos para limpieza y mantenimiento (agua lavandina, almidón, azul, ceras, detergentes, deterisivos, esponjas sintéticas, hipoclorito de sodio, pomadas, etc.), para preparaciones farmacéuticas, radiactivos; reciclado, quemado y tratamiento de residuos patológicos e industriales, resinas sintéticas y vegetales, sacarina, sales, siliciuro de calcio, SPH; soluciones desinfectantes, tierras activadas y filtrantes, tintas y toda actividad comprendida dentro de la tecnología química y petroquímica, singularizada esta última en la industria que a partir del petróleo o del gas natural, elaboran y/o producen los siguientes productos, sus compuestos y derivados: acetileno, acetona, agroquímicos (fertilizantes, herbicidas, plaguicidas), alcoholes industriales (amílico, bencílico, butenol, butílico, ciclohexanol, etanol, fenilmetanol, hexanol, isopropílico, metanol, metil, terbutil, eter, oxo, pentanol, propanol, propenol), amoniaco, anhídrido maleico, aromáticos pesados, azufre, benceno (alquilbenceno lineal, cumeno y fenol), butadieno, butileno, BTX, cetona, ciclohexano (caprolactama; ácido adípico y hexametilendiamina), clorobenceno, cloruro de polivinilo, elaboración del caucho sintético (buna, butílico, cloropreno, facticio, metílico, nitrilo, SBR) estileno, estireno, etilenglicol, etileno, fenolmetano, fibras poliacrílicas, formaldehído, fluorocarbonos, hidrocarburos saturados y no saturados, hidrógeno, metilacetona, metil, isobutil, nafténico, negro de humo, normal bexano, NPK, olefinas, ortoxileno, plásticos, paraxileno; poliamidas, policaprolactama, policloruro de vinilo, poliésteres, poliestireno, polietileno, poliuretano y sus monómeros; propano, propileno, resinas de butana, solventes clarados y no clarados, sulfato de amonio, sulfulano, tetracloruro de carbona, tolueno, urea, xileno y todo otro elemento que se emplee, desarrolle y/o produzca en la industria, como así también todos los compuestos y derivados que en el futuro se puedan fabricar de los subproductos del gas natural y/o del petróleo.

ARTICULO 31 — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Secretario de Asistencia Social, Secretario de Prensa y Propaganda y Cultura y tres vocales titulares.

Habrán además tres (3) vocales suplentes que serán llamados a reemplazar a los titulares que por cualquier circunstancia se produjera la cesación de sus funciones. Los reemplazos se efectuarán por el orden de prelación establecido en las listas y los puestos vacantes ocupados por el mismo orden.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.O.E.C.R.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 81/07.

ARTICULO 1 — Denomínese SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.O.E.C.R.A.), la organización sindical, constituida en la ciudad de Buenos Aires, el día 5 (cinco) del mes Octubre del año mil novecientos cincuenta y tres (1953) para agrupar a los trabajadores que se desempeñen dentro de los cementerios de todo el país, como cuidadores y ayudantes de sepulcros (tierra, nichos, bóvedas, panteones, etc.), colocadores de ataúdes, y todo otro trabajador que desempeñe tareas, incluso administrativas, dentro del ámbito de los cementerios y/o los que se desempeñen como empleados y trabajadores de agencias de servicios fúnebres, y que no pertenezcan específica y legítimamente a otras entidades sindicales con personería gremial, teniendo como ámbito de actuación todo el territorio de la República Argentina

ARTICULO 2 — El domicilio legal de la entidad se fija en la Capital Federal de la República Argentina.

ARTICULO 3 — Son propósitos de esta Asociación Profesional las siguientes:

a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus afiliados ante el Estado, Instituciones de Previsión, tribunales de justicia y Empleadores, bregando

ante estos últimos por el establecimiento de condiciones justas de trabajo y retribución, dentro de las disposiciones legales vigentes;

b) intervenir en negociaciones colectivas, concretar convenios colectivos de trabajo, defender las conquistas obtenidas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social;

c) Propiciar la ampliación y perfeccionamiento de la legislación Social y Laboral, y colaborar con el Estado en estudio y solución de los problemas de los trabajadores.

d) Participar en instituciones de planificación y control de conformidad con lo que dispongan las normas respectivas;

e) Constituir patrimonios de afectación que tendrán los mismos derechos que las cooperativas y mutualidades;

f) Administrar su propia obra social y participar en la administración de las creadas por ley o por convenciones colectivas de trabajo;

g) Propender a la elevación cultural e intelectual de sus afiliados y familiares, estableciendo Bibliotecas, las que contarán especialmente con libros de interés Gremial y Profesional;

h) Propender a la solidaridad entre los afiliados desarrollando los sistemas de Mutualismo y Cooperativas que se consideren convenientes para tal objetivo;

i) Propender a la creación de Servicios Asistenciales, Consultorios Médicos y Odontológicos, Consultorios Jurídicos y Provisionales, Colonias de Vacaciones, Campos de Deportes, Instituir el Seguro Colectivo, Subsidios por Enfermedad, Servicios Mutuales y Cooperativas para Créditos, Consumo, Viviendas, etc., y crear una sección de Préstamos de acuerdo a la reglamentación que preparará el Consejo Directivo Central y someterá para su aprobación al Congreso Nacional de Delegados;

j) Propiciar el perfeccionamiento Técnico y Profesional Sindical de sus Afiliados mediante Cursos de Capacitación;

ARTICULO 27 — La Dirección y Administración de esta Asociación Sindical será ejercida por un Consejo Directivo Central constituido por los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO DEL INTERIOR, SECRETARIO DE ORGANIZACION, SECRETARIO DE ACTAS, PRENSA y RELACIONES INSTITUCIONALES, SECRETARIA DE LA MUJER. Asimismo se elegirán CINCO (5) Vocales titulares y tres (3) vocales Suplentes. Estos últimos no formarán parte del Consejo Directivo Central hasta tanto no pase a reemplazar a los titulares. Los cargos serán desempeñados por argentinos, nativos o naturalizados.

ARTICULO 31 — Los miembros del Consejo Directivo Central durarán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 142/07.

ARTICULO 1º — El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, asociación sindical de trabajadores de primer grado que fuera constituida el 1º de junio de 1945 y que tiene por objeto la representación y defensa de los intereses de los trabajadores de la industria, el comercio y los servicios del automotor, actuará con sujeción a los presentes estatutos.

ARTICULO 2º — El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, agrupa a todos los obreros, empleados y técnicos, sin distinción de jerarquía, que presten servicios en las empresas o establecimientos que se dediquen a la fabricación terminal de automotores, entendiéndose esta última palabra en su acepción más amplia, autopartes y partes de vehículos autopropulsados y a las que se dediquen directa o indirectamente como concesionarios, agencias o talleres a la fabricación, reparación, comercialización, armado, importación, montaje o modificación de toda clase de vehículos autopropulsados como —a simple título enunciativo— automóviles, camiones, camionetas, jeeps, furgones, ómnibus, microómnibus, colectivos, tractores, autoelevadores, grúas, máquinas agrícolas, acoplados, casas rodantes, equipos de caminos (palas cargadoras, motoniveladoras, retroexcavadoras, topadoras, repartidoras de concreto asfáltico, regadoras de imprimación asfáltica, aplanadora de rodillos, patas de cabra), motocicletas, ciclomotores, triciclomotores, cuatriciclomotores; estaciones de servicio, lavado y engrase, servicios para autotransporte de carga en playas de estacionamiento, concesionarios del Automóvil Club Argentino.

Agrupa también a los obreros, empleados y técnicos, de las empresas o establecimientos que se dediquen a la fabricación, reparación o rectificación de autopartes y de partes de vehículos autopropulsados como carrocerías, chasis, motores, cajas de velocidad, bastidores autoportantes, acumuladores, vidrios y burletes, radiadores, ejes, transmisión cardánica, múltiple de admisión y escape, cruces, diferenciales, fundición; tratamientos y mecanizado de piezas, estampado de chapas, sus conjuntos como: sistemas de frenos, sistemas hidráulicos y de freno hidráulico, sistemas de dirección mecánica e hidráulica, sistemas de escape, embragues, tableros, tapicería, puertas, paneles, llantas, alineación y balanceo de ruedas, tren delantero, bujías, distribuidor, limpiaparabrisas, accesorios para limpiaparabrisas e instrumental eléctrico para vehículos autopropulsados, cierres y cerraduras, amortiguación, elásticos, bombas inyectoras, bombas de agua y aceite, motores de arranque, bendix, coronas, piñones y coronas, cableado, troquelado y juntas, microprocesadores, elementos electromecánicos, equipos de combustión a gas, hidroestáticos de dirección; sus accesorios como: autorradios, encendidos electrónicos, pasacassettes, reproductores de CD, sistemas de refrigeración y calefacción, radiadores y aire acondicionado, sistemas de radio-teléfono para vehículos autopropulsados, sistemas de seguridad, alarmas, antirobos, tacómetros, fabricación y colocación de aire comprimido, viseras, para-choques, jaulas antivuelco, filtros de aceite, aire y combustible.

Agrupa también a todos los trabajadores que desempeñen actividades afines y complementarias de los establecimientos o empresas que se detallan en los párrafos anteriores cuando tales actividades formen una unidad jurídico-económico con la explotación principal.

Y en general, agrupa a todos los obreros, empleados y técnicos de establecimientos o empresas cuya actividad directa o indirecta sea la comercialización, industrialización, manufacturación, reparación, servicios y/o venta de vehículos autopropulsados, sus derivados y/o sus partes componentes, sin distinción de categoría, cualquiera sea el material empleado en la fabricación, el medio en el que el vehículo se desplace y las formas o medios de propulsión.

ARTICULO 24º — El gobierno del Sindicato estará a cargo de los siguientes órganos de dirección, administración y representación:

a) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Delegados Congressales.

- b) El Consejo Directivo Nacional.
- c) El Secretariado.
- d) El Plenario Nacional de Secretarios Generales de Seccionales.
- e) La Comisión Revisora de Cuentas.
- f) Las Comisiones Ejecutivas Seccionales.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS CONGRESALES.

ARTICULO 25° — La Asamblea General de Delegados Congressales es el organismo resolutivo supremo del Sindicato y en ella reside su soberanía. Las decisiones adoptadas por la misma conforme con estos Estatutos, sólo podrán ser revocadas por la decisión de otra Asamblea General de Delegados Congressales que tenga, por lo menos, un quórum igual al de aquella que la adoptó.

En caso de que una misma Asamblea decida revocar una resolución tomada por ella, la misma sólo podrá ser revocada contando con igual número de votos con que contara la mayoría que la adoptó.

ARTICULO 3° — El SMATA tendrá su zona de actuación en todo el territorio del país y su Sede central en la Avenida Belgrano N° 665 de la Capital Federal de la República Argentina.

ARTICULO 41° — El Consejo Directivo Nacional se compondrá de cincuenta y dos (52) miembros titulares, trece (13) Secretarios, que forman el Secretariado; nueve (9) Subsecretarios; quince (15) Vocales titulares y quince (15) Vocales suplentes.

ARTICULO 42° — El Secretariado estará compuesto por trece (13) miembros, con asignación de los siguientes cargos:

- Secretario General;
- Secretario General Adjunto;
- Secretario Gremial;
- Secretario de Organización;
- Secretario de Finanzas;
- Secretario de Acción Social;
- Secretario Administrativo;
- Secretario de Actas;
- Secretario de Prensa y Difusión;
- Secretario de Cultura y Capacitación;
- Secretario de Desarrollo Humano, Recreación, Turismo y Vivienda;
- Secretario de la Mujer y la Familia;
- Secretario del Interior.

El Secretariado se reunirá ordinariamente una (1) vez por semana o extraordinariamente cuando lo proponga el Secretario General o lo soliciten por escrito, con motivo fundado, por lo menos ocho (8) de sus miembros. Tendrá quórum con ocho (8) de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones serán tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Secretario General tendrá doble voto.

ARTICULO 46° — Los miembros del Consejo Directivo Nacional durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos del Consejo Directivo Nacional deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General, el Secretario General Adjunto y el Secretario de Organización deberán ser ciudadanos argentinos.

e) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO:

SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE (66.811).-

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DOCENTES ARGENTINOS (U.D.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 148/07.

ARTICULO 1°: Con el nombre de UNION DOCENTES ARGENTINOS (U.D.A.), se denomina la asociación sindical, fundada el quince de febrero de mil novecientos setenta y tres, que agrupa y representa a: 1) los trabajadores docentes que se desempeñen o presten funciones en un establecimiento educacional cualquiera sea la naturaleza jurídica de su designación o contratación; 2) los jubilados de todos los niveles que al momento de su retiro estuvieren afiliados a U.D.A. y se encuentran laborando en las tareas incluidas en el inciso anterior; 3) los trabajadores docentes que cumplan suplencias mientras dure su ejercicio y hasta SEIS (6) meses después de concluida la suplencia.

ARTICULO 2° — La UNION tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 3° — La entidad tiene por objetivos y fines:

- a) Reunir en su seno a los trabajadores docentes activos y jubilados de establecimientos educativos de todas las ramas y niveles y a los aspirantes en el orden de mérito para el ingreso a la docencia.
- b) Afianzar la solidaridad entre los afiliados mediante el desarrollo del espíritu gremial.
- c) Velar por las relaciones y armonía entre los empleadores y los trabajadores amparados en su seno en la conquista de mejoras de toda índole.
- d) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional, cuando en estos se debatan problemas que interesen al ámbito educativo.
- e) Representar y defender los intereses individuales y colectivos del personal agrupado ante los organismos estatales, mixtos y privados Nacionales, Provinciales y Municipales e Internacionales, de

índole educacional, laboral o cultural; ante los empleadores; ante los Tribunales Judiciales y en todas las delegaciones, actividades, comisiones, instituciones en que deban estar representados así como también en la negociación colectiva.

f) Promover una organización de servicios destinada al personal representado, teniendo como objetivos concretar obras en beneficio social, económico y cultural de los mismos, en las áreas de salud, vivienda, turismo, estudios, capacitación, alimentación, etc. Mediante la creación y/o adhesión a mutuales, cooperativas, banco sindical, etc.

g) A solicitud de parte peticionar, en su nombre y representar los intereses individuales de los afiliados.

h) Promover el estudio y la investigación de los distintos aspectos de la problemática educativa y cuestiones conexas a fin de presentar planes y ponencias ante los distintos organismos competentes para mejor desarrollo de la educación.

i) Promover cursos de capacitación y actualización docente, sostener bibliotecas, efectuar publicaciones y cualquier otro tipo de actividad cultural.

j) Promover y ayudar a los docentes mediante becas de especialización en el país y fuera de él.

ARTICULO 4 — podrán ser afiliados a la UNION:

a) Los trabajadores docentes mayores de catorce años que se desempeñan en relación de dependencia en un establecimiento educacional, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su designación o contratación.

b) Los jubilados que al momento de su retiro estuvieran afiliados a la UNION y se encuentren desempeñando las tareas previstas en el inciso anterior.

c) Los trabajadores docentes que cumplan suplencias mientras dure su ejercicio y hasta seis (6) meses después de concluida la suplencia.

d) Los aspirantes en el orden de mérito para el ingreso a la docencia.

ARTICULO 5 — La UNION DOCENTES ARGENTINOS tendrá como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 58 — La COMISION DIRECTIVA CENTRAL de la UNION estará compuesta por diez y siete miembros titulares y ocho suplentes de la siguiente manera:

- a) Un Secretario General;
- b) Un Secretario General Adjunto;
- c) Un Secretario de Organización;
- d) Un Secretario Gremial y del Interior;
- e) Un Secretario de Finanzas;
- f) Un Secretario de Acción y Previsión Social;
- g) Un Secretario de Prensa, Difusión y Actas;
- h) Un Secretario de Relaciones Institucionales e Internacionales;
- i) Un Secretario de Capacitación y Cultura;
- j) Un Secretario de Asuntos Universitarios;
- k) Un Secretario de Docentes Privados;
- l) Seis (6) Vocales titulares;
- m) Ocho (8) Vocales suplentes.

ARTICULO 59 — Los miembros de la COMISION DIRECTIVA CENTRAL serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados; durarán en su mandato cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA A.P.P.A.M.I.A. (ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 82/07.

ARTICULO 1 — En Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 1988 se procede a adecuar los estatutos de A.P.P.A.M.I.A. (Asociación de Profesionales del Programa de Atención Médica Integral y Afines), entidad gremial de primer grado con domicilio legal en Avda. Ente Ríos 166 – 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina, a las disposiciones de la Ley nro. 23.551, así como a su modificación parcial.

ARTICULO 2 — A.P.P.A.M.I.A. es una entidad sindical de primer grado constituida para agremiar a los profesionales de la medicina y demás diplomaturas del arte de curar que incluye entre otros a médicos, odontólogos, bioquímicos, psicólogos, kinesiólogos, fisiatras, terapeutas ocupacionales, naturópatas, radiólogos instrumentistas quirúrgicos que prestan, hayan prestado o presten sus servicios en el futuro en el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en las entidades comprendidas en el sistema de Obras Sociales, entidades comprendidas como agentes del seguro de salud referidos en las leyes 23.660; 23.661, normas complementarias, modificatorias y las que se dicten en el futuro; empresas de medicina prepaga o socializada y en aquellas entidades públicas y privadas que requieran la actividad de cualesquiera de dichos profesionales de la medicina en su actividad personal e infungible en la atención de los beneficiarios de las referidas entidades cualquiera sean las modalidades de contratación y retribución previstas en las leyes vigentes o similares que se dicten en el futuro, quedando comprendidos asimismo otros profesionales universitarios que trabajen para las referidas entidades en cualquiera de las condiciones expresadas en el presente artículo.

ARTICULO 44 — El Consejo Directivo será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados que se encuentren en las condiciones establecidas para ello en el presente Estatuto.

ARTICULO 45 — Los afiliados elegirán un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Actas, un Secretario de Hacienda y Finanzas, un Secretario Gremial e Interior, un Secretario de

Prensa, Acción Social y Turismo, un Secretario de Organización Interna y Personal, un Subsecretario de Hacienda, ocho vocales titulares y cuatro vocales suplentes, que integrarán el Consejo Directivo de la Institución.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES Y TECNICOS DEL HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 155/07.

ARTICULO 1º — En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco (25) días de abril de dos mil cinco, se resuelve la constitución del Sindicato que se denominará "Asociación de Profesionales y Técnicos del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. Prof. Dr. Juan P. Garrahan" la que agrupará a los trabajadores universitarios y técnicos que se desempeñan en forma permanente en el Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan", cualquiera sea la categoría de las siguientes profesiones o actividades: médicos, odontólogos, psicólogos, licenciados en psicología, licenciados en psicopedagogía, psicopedagogos, licenciados en sociología, veterinarios, antropólogos, musicoterapeutas, terapeutas ocupacionales, licenciados en terapia ocupacional, asistentes sociales, licenciados en servicio social de la salud, licenciados en servicio social, licenciados en trabajo social, kinesiólogos, licenciados en kinesiología, kinesiólogos fisiatras, fisioterapeutas, licenciados en fonoaudiología y fonoaudiólogos, ingenieros, bioingenieros, arquitectos, dietistas, nutricionistas: dietistas nutricionistas, licenciados en nutrición, licenciados en estadística, licenciados en genética, educadores sanitarios, licenciados en edafología, expertos en órtesis y prótesis, enfermeros profesionales, enfermeros universitarios, licenciados en enfermería, bioquímicos, licenciados en bioquímica y en ciencias químicas, doctores en ciencias químicas, instrumentadores quirúrgicos, licenciados en análisis clínicos, bacteriólogos, farmacéuticos, terapeutas físicos, contadores públicos, abogados, programadores de computación, analistas de sistemas, licenciados en sistemas de información en salud, técnicos en registros hospitalarios, técnicos de laboratorio, técnicos químicos, técnicos de rayos y/o de diagnóstico por imágenes, técnicos en histología, técnicos de hemoterapia, técnicos electrónicos, técnicos electromecánicos, técnicos químicos y técnicos electricistas. El domicilio de la entidad es Combate de Los Pozos 1881, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tendrá como zona de actuación exclusivamente el ámbito del mencionado Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. Prof. Dr. Juan P. Garrahan, hospital público destinado a la prestación de servicios de atención pediátrica general y especializada con niveles de máxima complejidad, docencia e investigación, constituyendo una asociación sindical con carácter permanente para la defensa de los intereses de sus afiliados, entendiéndose por tales todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y trabajo, contribuyendo a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador, negociando colectivamente con el empleador y/o el Estado, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva integrada por catorce (14) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Tesorero y nueve (9) vocales titulares. Habrá cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, licencia, fallecimiento, ausencia o impedimento de los miembros titulares. No menos del treinta (30) por ciento de los integrantes de la Comisión Directiva, serán mujeres. No menos del setenta y cinco (75) por ciento de sus integrantes deberán ser argentinos y deberá serlo el miembro que ocupe el cargo de Secretario General. El mandato de sus miembros será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (APOC), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 145/07.

ARTICULO #1: En Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, se constituye la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (APOC), con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 1531, piso 1ro. Depto. 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO #3: La ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (APOC), comprende a todo el personal de los sistemas y entes de control internos, externos y reguladores de la actividad económica financiera del estado nacional, provincial y/o municipal, con ámbito de actuación en todo el territorio de la República Argentina. La APOC ejercerá la representación y defensa del Gremio y sus afiliados realizando todos los actos que no le estén prohibidos ante: a) El Estado, sea nacional, provincial y/o municipal, como así también ante las autoridades designadas en el ámbito del Mercado Común Sur (MERCOSUR). B) Centrales obreras y entidades similares nacionales e internacionales. C) Los organismos paritarios de carácter nacional, provincial y/o municipal, y los que se constituyan en el Mercosur, interviniendo en la negociaciones colectivas y celebrando y modificando los convenios paritarios.

ARTICULO #4: Podrán ser afiliados de la APOC todos los agentes que se desempeñen bajo relación de dependencia permanente o transitoria en los organismos del artículo #3, como así también los jubilados de dichos entes y los contratados por los mismos bajo cualquier modalidad. A los efectos de la afiliación se deberá llenar la ficha correspondiente, conociendo y cumpliendo el presente estatuto.

ARTICULO #10: Constituyen órganos de administración y dirección de la APOC, los siguientes: a) El Congreso General b) La Comisión Directiva Nacional y c) El Secretariado Nacional.

Son órganos de administración y dirección de las seccionales: a) Las Asambleas b) La Comisión Directiva Seccional.

ARTICULO #12: La APOC, en el ámbito nacional, será administrada y dirigida por una Comisión Directiva Nacional, integrada por 17 (diecisiete miembros), que desempeñarán los siguientes cargos:

- 1) Secretario General
- 2) Secretario General Adjunto
- 3) Secretario Gremial
- 4) Secretario Gremial Adjunto

- 5) Secretario de Hacienda
- 6) Secretario Administrativo
- 7) Secretario de Relaciones Internas
- 8) Secretario de Relaciones Externas
- 9) Secretario de Actas
- 10) Secretario de Prensa y Cultura
- 11) Secretario de Acción Social
- 12) Secretario de Deportes y Turismo
- 13) Secretaria De la Mujer e Igualdad de Oportunidades
- 14) Secretaria de la Juventud
- 15) Primer Vocal
- 16) Segundo Vocal
- 17) Tercer Vocal

El mandato de la Comisión Directiva Nacional será de cuatro años y sus integrantes podrán ser reelegidos. La Comisión Directiva Nacional funciona en forma permanente y constituye la auténtica representación de la APOC y delega las funciones ejecutivas de sus resoluciones y de las que adopten los Congresos Generales, en el Secretariado Nacional, el que forma parte de la misma.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONTACTOS Y AFINES DE CORDOBA (A.T.C.C.A.C.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 151/07.

ART. 1: CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

En la Ciudad de Córdoba a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil seis se constituye la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONTACTOS Y AFINES DE CORDOBA (A.T.C.C.A.C.), asociación gremial de primer grado, fijando domicilio legal en calle Corrientes 91, 1er. piso of "1", de esta Ciudad y con zona de actuación en el ámbito territorial, de la Provincia de Córdoba.

ART. 3: La entidad nucleará a todos los trabajadores que prestan servicios, bajo relación de dependencia en las distintas empresas del rubro de los Centros de Contactos (Call Center) de la ciudad de Córdoba Capital.

Art. 4: La A.T.C.C.A.C. tendrá los siguientes fines:

1) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores de la actividad, proponiendo el mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de Convenciones Colectivas de Trabajo o instando la sanción de normas de derecho laboral en su amplia gama;

2) La defensa de los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades de los poderes públicos y cualquier otra persona, o entidad ante la cual se hiciera necesaria dicha representación;

3) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores nucleados dentro de su ámbito representativo y zona de actuación. Alentar la participación de los afiliados en todas las instancias y formas de producción, fomento, realización de eventos culturales, así como difundir sus creaciones, garantizando la libertad de expresión y percepción de los derechos que les pudiere corresponder;

4) Peticionar ante quien corresponda, la adopción de medidas tendiente a mejorar las condiciones de vida y laborales de sus representados;

5) Negociar y pactar mediante acuerdos colectivos o individuales, normas que regulen las relaciones laborales;

6) Vigilar el fiel cumplimiento de las determinaciones legales en vigencia y de las Convenciones Colectivas de Trabajo Generales, individuales o de carácter zonal;

7) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores de la actividad, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones, fomentando su solidaridad.

8) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones sindicales, tanto del país como del extranjero. A estos podrá formar parte de una Federación o Confederación de carácter nacional o de carácter internacional;

9) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o con la modalidad que más responda a la defensa de los intereses de la entidad, disponer de los muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad;

10) Instituir beneficios de carácter mutualista, cooperativista y/o socorros mutuos;

11) Cumplimentar toda acción que concurra a la ampliación del bienestar de los trabajadores a quienes representa, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y toda otra actividad que persiga idénticos objetivos;

12) Realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de sus intereses profesionales;

13) Crear bibliotecas, diarios, periódicos o revistas como órganos oficiales de la organización;

14) Fomentar el deporte y toda otra actividad de esparcimiento y educación física;

15) Adoptar los sistemas de métodos de utilización directa en la administración de explotación o cualquier otra forma que estime conveniente para el cumplimiento de los incisos.

ART. 14: Las autoridades del sindicato son: LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS DE CARACTER ORDINARIO, EXTRAORDINARIO; LA COMISION DIRECTIVA; LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

ART. 15: La dirección y administración del sindicato será ejercida por una Comisión Directiva compuesta por once miembros titulares a saber:

Un secretario General;

Un Secretario Adjunto;

Un Secretario de Actas y Prensa;

Un Secretario de Finanzas;

Un Secretario Gremial;

Un Secretario de Acción Social;

Un Secretario de Cultura, Turismo y Deportes;

Cuatro Vocales Titulares.

Cuatro Vocales Suplentes, los que no habrán de integrar la comisión directiva, hasta tanto no se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION JUDICIAL DEL CHACO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. N° 153/07.

ARTICULO 1° — En fecha 23 de Abril de 1993, bajo la denominación de ASOCIACION JUDICIAL DEL CHACO, quedo constituida en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, una Entidad Gremial de Primer grado, sin distinción de sexos ni ideologías políticas que agrupa a todos los trabajadores con relación de dependencia del Poder Judicial del Chaco, con domicilio en Av. NARCISO LAPRIDA N° 661, de la ciudad de Resistencia, fijando su zona de actuación en toda la Provincia del Chaco. La presente Asociación adopta como siglas de la entidad (A.J.CH.).

SON AUTORIDADES DEL SINDICATO

ARTICULO 10 — a) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

b) La Comisión Directiva.

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 11 — La dirección y administración, serán ejercidas por la Comisión Directiva, la que estará compuesta por once miembros titulares y diez miembros suplentes, quienes no integran la Comisión Directiva hasta tanto no se produzca vacante definitiva entre los Secretarios Titulares.

ARTICULO 13 — Los miembros de la comisión directiva desempeñarán los siguientes cargos: 1 Secretario General, 1 Secretario Adjunto, 1 Secretario Administrativo, 1 Secretario de Acción Gremial, 1 Secretario de Finanzas, 1 Secretario del Interior, 1 Secretario de Acción Social, 1 Secretario de Prensa y Difusión, 1 Secretario de Deportes, 1 Secretario de Organización, 1 Secretario de Derechos Humanos y 10 Secretarios Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva, en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento definitivo de los titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años y podrán ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE AYACUCHO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1182/06.

ARTICULO 1° — Denomínese CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE AYACUCHO a la organización Sindical de Trabajadores fundada el 7 de diciembre de 1927, con Personería Gremial N° 1027. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas o presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas a actividades industriales, actividades desarrollada por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social, y todo ente relacionado con la económica solidaria cualquiera sea su distinción legal, a los empleados de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y sus Sindicatos adheridos, Institutos, Organismos, Mutuales o cooperativas creadas o a crearse en ámbitos de la FAECYS y Sindicatos adheridos, y los trabajadores afiliados que hayan pertenecidos a la ex CASFEC y que actualmente presentan servicios en el ANSES, y OSECAC, empleados de comercios jubilados y las pensionadas cuyos esposos a la fecha del deceso se encontraban afiliados al Centro Empleados de Comercio. Estas últimas tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de la precesión y servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o/a incorporarse en los convenios colectivos de trabajo suscrito a suscribirse por la Federación Argentina de Empleados de Comercios y Servicios a título enunciativo se detalla los distintos establecimientos y actividades.

a) Establecimiento donde se forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícolas, artefactos del hogar, automotores, materiales de construcción, materiales de hierro, máquinas de oficina, máquinas de coser, artículos para deportes, artículos de fantasía, comestibles y bebidas; paños y casimires, artículos de electricidad, lana e hilados, plantas y flores, productos lácteos, productos de granja, productos regionales, repuestos y/o accesorios para automotores, maderas, venta de artículos de peluquería y casas de peinados, pelucas,

pastas frescas, cuadros y marcos, maquinarias agrícolas y sus implementos, neumáticos, artículos de caucho, helados, vidrios, cristales y espejos.

b) Establecimientos que se individualicen con la denominación de entidades financieras (t.o.) (cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de créditos para consumo), cigarrerías, librerías, bazares, jugueterías, fruterías, verdulerías, ferreterías, pinturerías, mueblerías, sombrererías, camiserías, supermercados, autoservicios, casas de música, bombonerías, panaderías y confiterías (venta al público), sanitarios, tintorerías, papelerías, zapaterías, marroquinerías, talarbarterías, desquerías, pajarerías, carnicerías, semillerías, rotiserías, fiambrerías, tiendas, sastre-rías, boutiques, mercerías, casas de regalos, joyerías, relojerías, casas de cambio, inmobiliarias, concesionarias de automotores, corralones de materiales, casas de remates, institutos de belleza, perfumerías, santerías, estaciones de servicio, casas de electrónica, televisión, grabadoras y/o sistema de sonido, empresas que suministran personas a otras empresas y dicho personal, óptica.

c) Actividades afectadas a: fraccionamientos de productos químicos, venta de terrenos, financieras y de créditos, consignatorios de haciendas, cereales y/o frutos del país, empaques de frutas, remates, ferias, asesoramientos técnicos de seguros, comisionistas o bolsa, mercado de valores, transporte (personal administrativo), extracción de arena, transporte de cemento, portland, instituto o casa de formación de crédito, agencia de negocio, mercado de concentración de frutas y verduras, agencia de lotería, de quiniela o prode, agencia de viajes y turismo, casa de fotocopista y/o que ejecuten copias a máquina, editoriales, exportación de cereales, empresa fotografías y casa de fotografía.

Todo el personal que realiza tarea de reparación, armado o mantenimiento dentro de su especialidad en establecimientos comerciales. Embasamiento, fraccionamiento, distribución y carga y descarga de gas y otros combustibles o lubricantes, caja de subsidios familiares para empleados de comercio (ANSES); Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSE-CAC); servicios fúnebres, seguros de sepelio.

Los empleados de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y sus filiales, de los Institutos y Organismos que integren la citada Federación y los ocupados por las entidades gremiales empresarias cuyas actividades estén encuadradas en el mismo. Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito de la asociación; los empleados de estudios jurídicos y/o contables, escribanías, lavaderos de automóviles, acopiadores de cereales y frutos del país, estudio de asesoramiento jurídico y/o laboral y/o provisional, organizaciones de ventas y rifas, compra venta de cereales, hacienda y/o mercadería en general, depósitos de almacenamiento, procesamiento electrónico de datos, empresa de limpieza y desinfección, cooperativas de créditos y/o consumo, venta de alfajores, promoción y/o degustación, lavaderos de ropa, venta ambulante y/o playa.

d) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

e) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software) accesorios y repuestos, bibliografías e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma; y el mantenimiento y reparación de computadoras y sus periféricos.

f) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementeros privados" y que ocupen personal de ambulancias particulares afectadas a servicios fúnebres.

g) Establecimientos cuyas actividades habituales específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta realizando o dedicándose a transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicio de distinta índole turística, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centro de sky, lagos, ríos, mares, balnearios, montañas, cerros, enseñanza de estos, camping, renta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamientos en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

h) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras. Específicamente a quienes presenten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos, y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento al personal que realicen similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

i) Establecimientos de enseñanza privada no oficial.

Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente.

Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la anunciación precedentemente afectada de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

ARTICULO 2° — Para todos los efectos legales la entidad tiene su domicilio en calle Sarmiento 857 (7150) Ayacucho, Provincia de Buenos Aires de la República Argentina.

ARTICULO 3° — La zona de actuación de la Entidad, corresponde al Partido de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 25° — La Organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización y Prensa, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas y Administración. Sub-Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción, Cultura y Deporte y Secretaría de la Mujer. Habrá además (3) tres Miembros suplentes. Los miembros de Comisión Directiva durarán 4 años en sus funciones. La elección se hará por listas, con especificación de cargos, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 26° — En el mismo acto eleccionario en el que se eligen los Miembros Titulares de la Comisión Directiva se elegirán (3) tres Revisores de Cuentas Titulares y (2) dos Suplentes.

ARTICULO 27° — En los actos eleccionarios se elegirán la totalidad de los cargos de la Comisión Directiva.

ARTICULO 28° — El Cargo de los Revisores de Cuentas es incompatible con el de miembro de Comisión Directiva, los Revisores de Cuentas durarán (4) cuatro años en sus funciones.

La cantidad de afiliados a la fecha al CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE AYACUCHO, es de 478 (cuatrocientos setenta y ocho) aproximadamente. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.